

eman ta zabal zazu



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea



**Gizarte eta Komunikazio Zientzien Fakultatea
Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación**

CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA
CURSO 2015/2016

LA DISCAPACIDAD DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

**AUTORA: NOEMI DEL PINO GONZÁLEZ
DIRECTORA: MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ HERRERO**

Fecha, 2 de JUNIO de 2016

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo ha sido realizado bajo la supervisión de María José Martínez Herrero, a quien quiero expresar mi más sincero agradecimiento por compartir conmigo sus conocimientos y tiempo en cada consulta, habiendo hecho posible la realización de este estudio.

Pero en especial quiero agradecer el apoyo que me han dado a mi padre y madre, quienes han sabido tener paciencia y darme los mejores consejos para que alcanzara mis objetivos, enseñándome que con esfuerzo y constancia se pueden lograr. Gracias, porque sois mi ejemplo a seguir.

Agradecer también, a esas personas que siguen estando cerca y que me han apoyado de una manera u otra regalándome grandes momentos, especialmente a Amagoia, Domi y Paula.

No quiero olvidarme de aquellas personas que he entrevistado, quienes tienen mi más sincera gratitud por haberme tratado con educación y respeto, y haber compartido conmigo sus duras experiencias.

Este estudio está dedicado a mi hermana, Nerea, por ser la inspiración de este trabajo porque ante todo seguiremos intentando mejorar vuestra calidad de vida.

*“No estoy en desventaja por mi condición. Estoy físicamente
desafiada y capacitada de forma diferente.”*

Janet Barnes

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. Introducción	4
1.1. Justificación	4
1.2. Objetivos e hipótesis	4
1.3. Metodología	5
1.4. Estructura del trabajo	6
CAPÍTULO 2. Aproximación teórica al estudio de la diversidad funcional: evolución, conceptos y perspectivas	7
2.1. Fundamentación teórica y antecedentes	7
2.2. Evolución histórica del marco normativo para las personas con diversidad funcional	8
2.3. Distintas perspectivas de abordar el tema	12
2.4. Diferentes conceptos por organismos internacionales y estatales	14
CAPÍTULO 3. Políticas orientadas a las personas con diversidad funcional	17
3.1. La importancia de la autonomía de las personas con diversidad funcional	17
3.2. El problema de las barreras arquitectónicas	25
3.3. La presencia de la discriminación	31
4. Conclusiones	33
5. Bibliografía	37
6. Anexos	46

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

A pesar de los numerosos avances que se han producido en el ámbito de la diversidad funcional, todavía este grupo social tiene que hacer frente a actitudes discriminatorias por parte de la sociedad, esto nos muestra que las políticas establecidas tanto a nivel internacional como a nivel estatal no son aplicadas en su totalidad.

Este estudio, por lo tanto, se centrará en demostrar la inaplicabilidad de dos leyes específicas e importantes para la realización de las actividades básicas de este colectivo, la ley de dependencia y la ley de supresión de barreras arquitectónicas, por considerar la autonomía un aspecto clave para su verdadera inclusión social.

1.1. Justificación

La elección del tema viene principalmente por la escasez de conocimiento por parte de la sociedad sobre las prestaciones, leyes, etc. relacionados con la diversidad funcional, así como por el incumplimiento con lo establecido en algunas convenciones, como por ejemplo la Convención de los Derechos para las Personas con Discapacidad, hechos que resultan sorprendentes al considerar a España como un país puntero en el sistema sanitario.

No con eso, he creído conveniente tratar este tema por apreciar que los partidos políticos han utilizado ciertas leyes, para la obtención de un mayor adeptos de votos, algo que se ha podido observar con total claridad en los *meetings* de los líderes políticos durante campañas electorales para el 20-D de 2015.

Finalmente, por percibir a título personal que las personas con algún tipo de diversidad funcional tienen grandes dificultades tanto para su inclusión social como para el desarrollo de sus Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD), dificultades que se intentan eliminar o reducir a través de un amplio abanico de políticas dirigidas a este grupo social.

1.2. Objetivos e hipótesis

Nuestra investigación parte de las siguientes preguntas:

- ¿Son inclusivas las leyes, normas o políticas orientadas a las personas con diversidad funcional?
- ¿Ayudan a reducir las actitudes discriminatorias o se mantienen?
- ¿Existe unanimidad a la hora de definir el concepto de “discapacidad”?
- ¿Son apropiados los conceptos utilizados comúnmente por parte de la sociedad para referirnos a este grupo social?
- ¿La ley de dependencia impulsa la autonomía de las personas con diversidad funcional?
- ¿Se ha interiorizado la necesidad de la supresión de barreras arquitectónicas?

Pariendo de estos objetivos, podemos establecer nuestra hipótesis de trabajo:

- A pesar de los progresos contemplados, las recomendaciones internacionales, las leyes, normas y políticas nacionales y del cambio de mentalidad de la sociedad, todavía no se han eliminado las actitudes discriminatorias hacia este grupo social.

1.4. Metodología

Para la elaboración de este estudio, hemos realizado una recopilación y revisión bibliográfica sobre el tema investigado, utilizando leyes, documentos programáticos y documentos de autores/as estudiosos del tema, revistas especializadas en esta área, artículos académicos, libros, informes, mediateca, etc. con ello, hemos podido obtener la información necesaria para encauzar y desarrollar toda nuestra investigación.

De la misma forma y para conseguir mayor riqueza informativa, se ha utilizado la técnica de las producciones narrativas, una técnica que no solo nos permite obtener datos primarios, sino también información y percepciones de las personas entrevistadas pudiendo presentarlas e incorporarlas al texto como si de referencias bibliográficas se trataran para corroborar o no, cosas que el investigador/a afirma o cosas que se quieren resaltar. Dichas entrevistas se han realizado a un grupo poblacional diverso, pues hemos tenido en cuenta características como, edad, estudios, trabajo, etc., para así tener una muestra que represente lo más fielmente a la sociedad, dando lugar a dos tipos de entrevistas: personas con diversidad funcional o con relación directa con este grupo y personas sin diversidad funcional y sin ninguna relación con ellas¹ [ANEXO 1]:

Gonzalo: es un hombre de 45 años, casado y padre de dos hijos, actualmente el sustentador económico principal de la familia. Tiene reconocido un 90% de invalidez por diversidad funcional visual, se trata de una diversidad funcional congénita que consiste en un campo visual muy reducido y que va en aumento con el paso de los años. A los 18 dejo de estudiar y al ver que la pensión de invalidez era escasa se puso a trabajar en la Fundación de la ONCE, ya lleva 25 años en la empresa.

Lucia: mujer de 23 años, ni estudia ni trabaja, pero si ha estado varios años en un centro que intenta que las personas con diversidad funcional sean independientes. Tiene reconocido el 85% de invalidez por una diversidad funcional congénita, espina bífida e hidrocefalia. Asimismo, tiene reconocido también el Grado de dependencia III. Vive con su madre, hermana y hermano, en este caso los cuidados principalmente los realiza la madre y la hermana.

Mónica: mujer de 48 años, trabajadora de un centro comercial a jornada parcial para darle los cuidados necesarios a su hijo, quien tiene una diversidad funcional que le priva

¹ Los nombres utilizados son ficticios con el objetivo de mantener y garantizar el anonimato de los/as entrevistados/as.

de su independencia al tener que necesitar de una tercera persona para cuidados de aseo personal, etc. Su hijo presenta espina bífida y mielo meningocele desde su nacimiento, siendo su grado de invalidez de un 79% con Grado de dependencia III.

Diego: hombre de 22 años, estudiante de instalaciones de telecomunicaciones, ningún familiar de su entorno más cercano presenta algún tipo de diversidad funcional.

Lorena: 22 años, estudiante de Ciencia Política y Gestión Pública, no tiene ningún familiar cercano con diversidad funcional, pero una de sus amigas sufre una amputación en una pierna a causa de un tumor.

Expresidente de la asociación: hombre de 53 años con una larga trayectoria dentro de la propia asociación pasando por diferentes cargos de la Junta Directiva, secretario, vocal, vicepresidente y presidente. Es padre de tres hijos/as de los cuales una tiene diversidad funcional congénita, espina bífida e hidrocefalia. Es un hombre comprometido e involucrado en la lucha de los derechos de las personas con diversidad funcional.

Toda la documentación mentada junto con las entrevistas realizadas, nos ayudara en el desarrollo de nuestro proyecto de manera positiva, para encauzar nuestra investigación y aportar una perspectiva un tanto innovadora, al realizar trabajo de campo a través de las entrevistas, con el objetivo de intentar dar una solución al problema de la exclusión social a la que tienen que hacer frente las personas con diversidad funcional.

1.5. Estructura del trabajo

Además de este capítulo 1 de introducción, el TFG consta de: un capítulo 2. en el que en primer lugar, exponemos los diversos estudios realizados sobre la cuestión y campos de la diversidad, además de abordar la evolución histórica del marco normativo tanto internacional como estatal, convenciones, leyes, políticas, etc. Asimismo, se analizan las distintas perspectivas sobre el concepto “discapacidad” haciendo alusión también, a la definición que hacen algunas instituciones sobre el mismo y a la concepción que tienen sobre el concepto de discapacidad los/as ciudadanos/as de a pie; En el capítulo 3. en donde analizamos la puesta en práctica tanto de la ley de dependencia como de la supresión de barreras, algo que nos ayudara a tratar después la discriminación y exclusión de este colectivo; Por otra parte, en el capítulo 4. se exponen las conclusiones; En el capítulo 5. se recoge toda la bibliografía utilizada y finalmente en el capítulo 6. se incorporan los anexos, tales como los diseños de las entrevistas y fotografías de apoyo.

CAPÍTULO 2. APROXIMACIÓN TEÓRICA AL ESTUDIO DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL: EVOLUCIÓN, CONCEPTOS Y PERSPECTIVAS

Antes de comenzar a profundizar en el tema, diremos que existe una gran multitud de factores que imposibilitan a este grupo social incluirse por completo en la sociedad impidiendo que puedan desarrollar su autonomía, dando lugar a una diferenciación clara entre las personas con diversidad funcional respecto al resto. Todo ello, es a causa principalmente de las instituciones públicas, pero también por la sociedad que aún lleva arraigados ciertos prejuicios. No obstante, bien es cierto que existe una evolución y concienciación sobre la necesidad de la inclusión de las personas con diversidad funcional prueba de ello, entre otras cosas, son la creación y puesta en vigor de la ley de supresión de barreras arquitectónicas y la ley de dependencia.

2.1. Fundamentación teórica y antecedentes

En este capítulo nos centraremos en conocer cuáles son las investigaciones que existen en la actualidad sobre las personas con diversidad funcional y como están orientadas.

Muchos son los estudios llevados a cabo relacionados con la diversidad funcional; unos se centran en su conceptualización tanto desde un enfoque médico como social, otros se centran en las medidas y políticas orientadas hacia las personas con diversidad funcional, e incluso hacen hincapié en la idea de la exclusión y las barreras arquitectónicas y, por último, hay quien analiza el gasto social destinado a la discapacidad canalizado principalmente a través de la prestación por invalidez o la ley de dependencia.

Así en el primer campo ubicamos a Antonio Jiménez y Agustín Huete (2009)², que analizan la evolución del concepto de discapacidad haciendo alusión a los tres paradigmas religioso, médico y social. Respecto al segundo ámbito, los estudios abordan la evolución producida en las políticas públicas orientadas a este grupo social, teniendo en cuenta la evolución del término discapacidad y dando a conocer donde se ubican estas políticas. Dentro de la exclusión y las barreras arquitectónicas situamos a Miguel Ángel Cabra (2004)³, además de Antonio Jiménez y Agustín Huete (2002)⁴, quienes tratan la discriminación hacia las personas con diversidad funcional por la existencia de obstáculos arquitectónicos pues *“hoy por hoy, las personas con discapacidad no disponen de un*

² JIMENEZ, Antonio; HUETE, Agustín (2009): “Políticas públicas sobre la discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos.”, en *Política y Sociedad*, 2010, Vol. 47 Núm. 1: 137-152, http://www.um.es/discatif/documentos/PyS/9_Jimenez_Huete.pdf [fecha de consulta 28/01/2016].

³ CABRA, Miguel Ángel (2005): “Discapacidad y aspectos sociales: la igualdad de oportunidades la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y familias. Algunas consideraciones en materia de protección social” [en línea], *REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES*, Nº 50, http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/50/Est02.pdf [fecha de consulta 23/07/2015].

⁴ JIMENEZ, Antonio; HUETE, Agustín (2002): “La discriminación por motivos de discapacidad”, http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/126/cd/unidad_2/material_M2/sabermas1.pdf [fecha de consulta 26/02/2016].

acceso equitativo a los bienes y servicios comparable al que disfrutaban las personas sin discapacidad” (Cabra, 2004, 25). Finalmente, es necesario mentar que son muchos los estudios que abordan el análisis desde la ley de dependencia como Remedios Roqueta (2007)⁵, unos haciendo referencia al gasto que supone el sistema de atención a la dependencia, aquí encontramos a Julia Gallo et all. (2009)⁶, y otros estudios centrándose en su mala práctica y las numerosas modificaciones sufridas que han producido un estancamiento el mismo como José Antonio Montilla (2014)⁷.

Es preciso resaltar como punto en común de todas ellas, que no aportan solución real alguna a la cuestión de exclusión y discriminación negativa a la que tienen que hacer frente las personas con diversidad funcional, y además, pocas incorporan experiencias personales, a excepción de la investigación de Susana Rodríguez y Amparo Cano (2015)⁸; De manera que, consideramos que la mayor parte de los estudios existentes son mejorables pues contar con experiencias personales puede servir de gran ayuda para dar con la solución al problema que abordamos.

2.2. Evolución histórica del marco normativo para las personas con diversidad funcional

En este apartado, nos centraremos en hacer un breve análisis cronológico de las leyes principales para el reconocimiento de los derechos de las personas con diversidad funcional haciendo alusión, tanto al ámbito internacional como estatal.

Nos vemos obligados a hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, declaración orientada a salvaguardar las libertades y la igualdad entre todos/as los/as ciudadanos/as además de la igualdad de oportunidades y los derechos de todas las personas. Con esta declaración, las personas con diversidad funcional han de recibir el mismo trato que el resto, sin embargo, aún se puede percibir que en ocasiones son excluidas por la propia sociedad provocando un afianzamiento de la idea de la existencia de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda.

En 1971 se puso en vigor la Declaración de los Derechos de las personas con retraso mental y, cuatro años después, en 1975, la Declaración de los Derechos de las Personas Minusválidas. Asimismo, en 1982 la Organización de Naciones Unidas puso en vigor el Programa de Acción Mundial para las Personas con discapacidad.

En 1980, la OMS publicó el documento de “Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías” (CIDDDM), que en el año 2001 se traduciría

⁵ ROQUETA BUJ, Remedios (coord.) (2007): *La protección de la dependencia. Comentarios a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Edit. Tirant lo Blanch reformas.

⁶ GALLO, Julia; SALES, Dolores; MUNAR, Catalina; RODRÍGUEZ, María Concepción (2009): “Divulgación en prensa de la Ley de Dependencia”, *SCIELO*, http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1132-12962009000300006&script=sci_arttext [fecha de consulta 14 de febrero de 2016].

⁷ MONTILLA, José Antonio (2014): *La aplicación de la Ley de Dependencia*, ARATEKO, http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3510_3.pdf [fecha de consulta 08/12/2015].

⁸ RODRIGUEZ DIAZ, Susana; CANO ESTEBAN; Amparo (2015): *Discapacidad y políticas públicas. La experiencia real de la juventud con discapacidad en España*. Edit. CATARATA.

en la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF), creada con el objetivo de acabar con la mala utilización por parte de toda la sociedad de los términos, minusválido/a, deficiente y discapacitado/a, aunque sin buenos resultados en algunos Estados como en España.

La Asamblea General de la ONU aprobó, el 13 de diciembre de 2006, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, convención que ha supuesto un gran avance en materia de derechos, pero sobre todo en cuanto a los derechos de este colectivo, pues da un paso adelante entendiendo la discapacidad no como una enfermedad sino como algo provocado por la sociedad.

Finalmente, señalar que el ordenamiento jurídico internacional es la principal causa por la que se han impulsado medidas en el marco jurídico español con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional. Así pues, el Estado ha ido creando e implantando políticas públicas con el objetivo de intentar hacer frente a las demandas de las personas con diversidad funcional para garantizar el bienestar y la justicia social, procurando que impere la igualdad entre la ciudadanía, siendo las políticas para personas con diversidad funcional el aspecto central de nuestro estudio.

En el ámbito estatal, las primeras leyes fueron desarrolladas para las personas con diversidad funcional que habían sufrido accidentes laborales. Un ejemplo de ello es la creación en 1833 de la Comisión de Reformas Sociales, siendo este el primer órgano institucional que hacía frente a la “invalidez” de los/as trabajadores/as, y el predecesor del Instituto de Reformas Sociales de 1903 que tenía como objetivo atender las necesidades de este grupo. Así, desde la primera mitad del siglo XIX hasta la segunda mitad del siglo XX este tipo de políticas estaban destinadas a trabajadores/as que en su ejercicio habían sufrido accidentes.

No fue hasta la llegada de la seguridad social cuando las políticas incluirían al resto de las personas con diversidad funcional. Con la Ley de Bases de la Seguridad Social se produjo la aparición de nuevos servicios asistenciales para las personas con diversidad funcional como el Servicio Social de Asistencia a menores Subnormales en 1968, que dos años después pasó a ser el Servicio Social de Asistencia a Subnormales, un servicio que otorgaba una prestación económica con el objetivo de ayudar a sufragar los gastos que implicaba la asistencia especial, además en 1974 este servicio social con el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos convergería en el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de minusválidos Físicos y Psíquicos considerado como el servicio más importante en materia de atención a la diversidad funcional.

En noviembre de 1978, nació el Instituto Nacional de Servicios Sociales que pasaría a llamarse INSERSO, una institución formada tanto por el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de minusválidos Físicos y Psíquicos como por el Servicio de Asistencia a Pensionistas, no obstante, en la actualidad tras varias modificaciones se le conoce con el acrónimo IMSERSO.

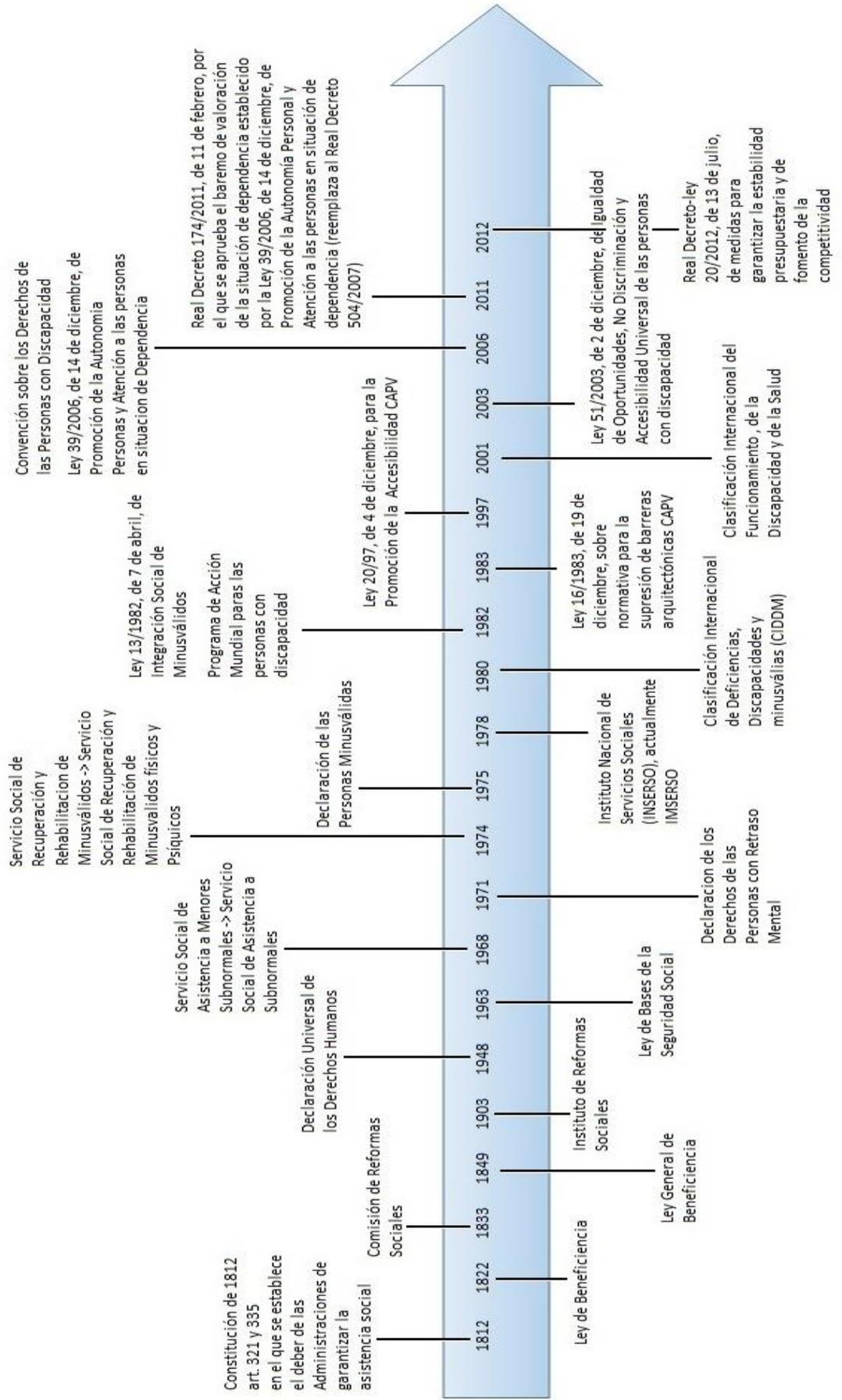
Tras la puesta en vigor de la Constitución, se produjo un cambio en las políticas sociales para este grupo social encaminadas a reforzar la igualdad de oportunidades y la plena participación en todos los ámbitos, haciendo hincapié a la no discriminación. Para ello en 1982 se creó LISMI⁹, un sistema social que concede una prestación económica a las personas con discapacidad que no están incluidas en el mercado laboral. Igualmente, en el 2003 se estableció la ley LIONDAU¹⁰ con el objetivo de erradicar la discriminación hacia este grupo.

Finalmente, caben destacar por su importancia la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia aprobada en diciembre de 2006 orientada a la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional, y la ley de supresión de barreras arquitectónicas, en el caso de la CAPV la Ley de Promoción de 1997. En definitiva, *“las políticas sociales en el sector de la discapacidad en España, presentan una evolución notable desde mediados del siglo XX, con un crecimiento y estabilización clara a partir de los años 70”* (Jiménez, Huete, 2009, 1).

⁹ Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

¹⁰ Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

CRONOLOGÍA



Fuente: elaboración propia

2.3. Distintas perspectivas de abordar el estudio

Para una mejor comprensión del término discapacidad primeramente haremos alusión a la evolución del mismo y posteriormente, expondremos las diferentes definiciones dadas por diversas instituciones públicas además de la propia concepción de la ciudadanía para finalmente realizar una breve comparación.

Es bien sabido, que el concepto de discapacidad ha sufrido una evolución provocando grandes cambios en el ámbito de las políticas destinadas a este grupo. La evolución de este concepto, se puede abarcar haciendo referencia a la existencia de tres paradigmas: el modelo tradicional o el de la cultura antigua, el modelo médico o de la rehabilitación y finalmente el modelo social.

Referente al primer paradigma, diremos que la discapacidad era asociada a la religión, por consiguiente, se entendía que la discapacidad era provocada por un poder sobrehumano por la realización de malos actos, es decir, se concebía como un castigo divino, por lo expuesto, la discapacidad era entendida como una desviación.

Posteriormente, se dio paso al segundo paradigma denominado como el modelo médico, que surgió realmente con la I. y II. Guerra Mundial cuando la discapacidad comenzó a relacionarse como una enfermedad provocada por una multitud de posibles trastornos. El hecho de relacionar la discapacidad como una enfermedad dio lugar a la idea de la necesidad de que estas personas recibieran rehabilitación y tratamientos. Este modelo ha provocado efectos negativos que aún perduran en la actualidad, haciendo concebir la discapacidad como algo relacionado únicamente con el cuerpo y que debe ser tratado mediante la rehabilitación, por ello no es de extrañar que dicho paradigma conciba la discapacidad como algo individualizado. Desde esta concepción lo único que se consiguió realmente fue afianzar mucho más la desigualdad entre las personas con algún tipo de discapacidad frente al resto, pues aquí, como ya otros autores sostienen, *“la explicación sobre la condición de discapacidad se relaciona con elementos biológicos y el problema se centra en las deficiencias y dificultades de individuo”* (Jiménez, Huete, 2010, 138). Por lo expuesto, la discapacidad en este caso es considerada como desviación negativa lo que ha traído consigo la utilización de expresiones como “pobrecito/a”, provocado por del sentimiento de nostalgia creando así nuevas formas de discriminación social hacia estas personas.

Por último, a mediados del siglo XX. surge el modelo social, creado como respuesta crítica al modelo médico ya que muestra total rechazo a su discurso defendiendo la idea de que la discapacidad ha de entenderse como un fenómeno social fruto de la interacción entre las personas y el contexto social, dando lugar a considerar a las personas con discapacidad como sujeto de derechos y libertades, esto es *“la explicación de la condición de discapacidad tiene que ver con elementos relacionales, y el problema se ubica en la sociedad, en vez de dentro del individuo”* (Jiménez, Huete, 2010, 138). Asimismo, diremos que este modelo surge por la aparición de nuevos actores como las asociaciones y organizaciones, formadas mayormente por las personas con diversidad funcional y sus

familiares, que tienen como objetivo erradicar o al menos mitigar la desigualdad entre la ciudadanía, considerando estos que somos nosotros/as, las instituciones públicas y el gobierno, en definitiva, la sociedad, quienes provocamos la discapacidad y por consiguiente la desigualdad. Dentro de esas organizaciones queremos destacar alguna de ellas, la principal en este caso es el Comité Español Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) que agrupa a entidades tales como: Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España (COCENFE), Confederación Nacional de Sordos de España (CNSE), Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) y la Plataforma Representativa de Discapacitados Físicos (PRDIF), (Jiménez, Huete, 2009)¹¹.

Por otra parte, y a pesar de las claras diferencias entre el paradigma social y médico encontramos un punto de encuentro, pues el modelo médico concibe la discapacidad como enfermedad y las enfermedades son institucionalizadas expresándose a través del asistencialismo, siendo esta última una característica propia del modelo social. No obstante, el modelo social aboga por una desmedicalización y desinstitucionalización total para establecer una igualdad real entre las personas con discapacidad y sin discapacidad en materia de derechos humanos y libertades. De manera que, el paradigma social sostiene que la condición de discapacitado radica por el problema que existe dentro de la propia sociedad y no del individuo, siendo su objetivo hacer hincapié en la participación plena de este colectivo en todos los ámbitos.

Al igual que encontramos relación entre estos dos paradigmas también encontramos un enfrentamiento entre ellos por la idea del llamado patrón "normal" o "predominante", entendiendo el patrón "normal" a las personas sin discapacidad, lo que da lugar a una diferenciación entre ciudadanos/as de primera y ciudadanos/as de segunda generando una desigualdad en todos los ámbitos y privando a las personas con diversidad funcional de derechos fundamentales y libertades básicas.

En conclusión, el concepto de discapacidad bien es cierto que se utiliza para hacer referencia a alguna enfermedad del cuerpo, pero realmente esta ocasionada por el entorno social esto es, por la sociedad, y es que somos nosotros/as quienes provocamos que aquellos/as con dificultades físicas y psíquicas sean discapacitados/as por no establecer los mecanismos necesarios para hacer que estos/as puedan y sean capacitados/as. Siguiendo con esta línea, y por respeto a las personas entrevistadas, diremos que a lo largo de nuestra investigación a excepción de este capítulo haremos referencia a este colectivo a través del término de diversidad funcional "*basada en la aceptación definitiva del hecho de la diversidad humana y tendente a la superación de la dicotomía conceptual capacidad/discapacidad.*" (Cano, coord., 2015, 75), un término alternativo al concepto clásico de discapacidad y que abre paso a un nuevo paradigma siendo este último, la evolución del modelo social, pues ¿por qué se ha de utilizar un término que da por hecho

¹¹ JIMÉNEZ, Antonio; HUETE, Agustín (2009): "Políticas públicas sobre la discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos.", en *Política y Sociedad*, 2010, Vol. 47 Núm. 1: 137-152, [en línea], disponible en http://www.um.es/discatif/documentos/PyS/9_Jimenez_Huete.pdf (pp.148-150). [fecha de consulta 28 de enero de 2016].

que unas determinadas personas no son capaces y no que lo son, pero con otras capacidades?.

2.4. Diferentes conceptos por organismos internacionales y estatales

Referente al concepto de discapacidad diremos que existen diversas formas de definirla y de entenderla, tal es así que ninguna de las definiciones dadas por los organismos o instituciones coinciden entre sí.

La definición que hace Naciones Unidas en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, establece que *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*¹².

La Organización Mundial de la Salud en 2004, define de una manera general la discapacidad como *"un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive"*¹³. Además, en su "Clasificación Internacional de Disminución, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)" del año 2001, define de forma más restrictiva a la discapacidad indicando que *"es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad de la forma, o dentro del margen, que se considera normal para un ser humano"*¹⁴.

De la misma forma, en la clasificación de la OMS, también definen los términos deficiencia y minusvalía con el objetivo de evitar caer en error¹⁵.

¹² NACIONES UNIDAS (2006): "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" [en línea], disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [fecha de consulta 24/07/2015].

¹³ Organización Mundial de la Salud (2004): "Discapacidades", [en línea], disponible en <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> [fecha de consulta 29/10/2015].

¹⁴ Universidad Politécnica, Discapacidad y empleo (2010): "El concepto de minusvalía según la Organización Mundial de la Salud", [en línea], disponible en <http://www.upc.edu/ude/particulares/informacion/informacion-generica-sobre-discapacidad/el-concepto-de-minusvalia-segun-la-organizacion-mundial-de-la-salud> [fecha de consulta 02/02/2016].

¹⁵ Las definiciones son sacadas de la Universidad Politécnica, Discapacidad y empleo (2010): "El concepto de minusvalía según la Organización Mundial de la Salud", [en línea], disponible en <http://www.upc.edu/ude/particulares/informacion/informacion-generica-sobre-discapacidad/el-concepto-de-minusvalia-segun-la-organizacion-mundial-de-la-salud> [fecha de consulta 02/02/2016], teniendo como fuente principal la Clasificación Internacional de Disminución, Discapacidades y Minusvalías" (CIDDM).

- Deficiencia *“Es toda perdida o anomalía de una estructura, o función psicológica, fisiológica o anatómica [...] una deficiencia es toda perdida o anomalía de un órgano o de la función propia de éste).”*
- Minusvalía *“Es una situación de desventaja para un individuo determinado, de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desarrollo de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores culturales y sociales.”*

Estamos por lo tanto ante unas definiciones amplias que indican claramente que las personas con cualquier tipo de discapacidad ven dificultadas la realización de las Actividades Básicas de la Vida Diaria. Además, la OMS, ha ayudado a concebir la discapacidad no solo como un factor del cuerpo, sino como una condición causada por una multitud de contingencias donde se integra una gran diversidad de factores, esto es, la discapacidad ya no es provocada únicamente por factores del cuerpo, donde se incluye todo lo relacionado con la condición de salud, sino también por factores personales y contextuales, de manera que la discapacidad es fruto de las limitaciones interpuestas por el entorno o lo que es lo mismo, por la sociedad.

La Real Academia Española por su parte, define la discapacidad como *“una cualidad de discapacitado”*¹⁶. En vistas de su escueta definición y con el fin de profundizar más, diremos que “discapacitado/a” es definido como *“dicho de una persona: que padece una disminución física, sensoria o psíquica que la incapacita total o parcialmente para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida”*¹⁷.

En este caso si comparamos las definiciones ofrecidas por la OMS y la RAE, podemos observar que la definición última se ve visiblemente reducida con respecto a la primera, algo que provoca que en España el número de personas reconocidas con algún tipo de discapacidad sea menor de lo que Naciones Unidas estimaría y, por consiguiente, sea menor el número de personas a las que van destinadas las políticas sociales en España haciendo que el gasto público destinado sea mínimo.

En este sentido, en la actualidad, y a pesar de los esfuerzos por parte de la OMS en la vida diaria aún resuenan algunos conceptos erróneos como “inválidos/as”, “minusválidos/as” y “disminuidos/as”, en cierta manera porque dicha organización aún sigue haciendo uso de las mismas¹⁸, palabras que tienen connotaciones un tanto negativas y despectivas, por eso debemos de acostumbrarnos a utilizar el concepto “discapacitado/a” según los organismos públicos, sin embargo, el concepto de diversidad funcional es un término mucho más apropiado del que aún no se han hecho eco nuestras instituciones. A pesar de ello, no es de extrañar que hagamos un mal uso de los términos

¹⁶ RAE: “Discapacidad”, [en línea], disponible en <http://dle.rae.es/?id=DrrD8s5> [fecha de consulta 29 de octubre de 2015].

¹⁷ RAE: “Discapacitado”, [en línea], disponible en <http://dle.rae.es/?id=DrrzNuK> [fecha de consulta 29 de octubre de 2015].

¹⁸ Prueba de ello es la creación de la CIF, donde se matizan los conceptos para su utilización.

cuando nuestro propio parlamento estatal no comenzó a utilizar una terminología adecuada hasta el 2007. No obstante, se hace imprescindible resaltar que en la actualidad en nuestra Constitución sigue sin modificarse el artículo 49, donde se hace referencia claramente a las personas con diversidad funcional a través del concepto “disminuidos”, pues dice así “*Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.*” De la misma forma, no es sorprendente que los esfuerzos de la OMS sean en vano, cuando en España tras la valoración y reconocimiento para acreditar mediante un documento oficial la diversidad funcional puedes acceder a la prestación por “invalidez”¹⁹.

En cuanto a la concepción que la sociedad tiene, vemos que las personas sin diversidad funcional, definen el concepto como:

Diego: “*persona que tiene una dificultad o problema en el organismo.*”

Mientras que las personas con diversidad funcional, ven el concepto de la siguiente manera:

Lucia: “*la vida cotidiana de un discapacitado digamos que es un poco más difícil que una persona sin discapacidad asique digamos que son las personas que ven dificultada sus actividades básicas y su autonomía. Además, utilizaría el término “personas con necesidades especiales”, porque discapacitado es como que no puede hacer nada como que no sabe hacer nada bajo mi punto de vista.*”

A pesar de lo expuesto, el Foro de Vida Independiente rechaza el uso del término de discapacidad, minusvalía y deficiencia por ser términos que están asociados particularmente a connotaciones negativas, tal es así que en España a finales del 2005 principios de 2006 se propuso el término de la diversidad funcional, término que tiene como objetivo garantizar la plena dignidad de este grupo social. No obstante, hay que decir que a través de las entrevistas realizadas hemos podido comprobar que es un término muy poco conocido, probablemente por la no utilización del concepto por parte de las instituciones, quienes tienen el poder de difundir el concepto a través de campañas

¹⁹ Únicamente son personas discapacitadas aquellas que tienen un certificado acreditativo oficial que expresa su condición de discapacitado. Ese certificado se trata de un documento administrativo para el que se debe de tener un mínimo de un 33% de discapacidad bien psíquica, física o sensorial. Para la concesión de la acreditación de discapacitado, se ha de pasar por un tribunal médico formado por tres miembros un psicólogo, un trabajador social y un médico el cual tendrá en cuenta que tipo de discapacidad es orgánica, psíquica o sensorial. El objetivo del reconocimiento está orientado a suplir mediante una prestación económica la “incapacidad” de trabajar.

informativas, sin embargo, no ocurre lo mismo con ONGs, asociaciones o el foro que acabamos de mentar que utilizan los recursos y fondos económicos para extenderlo²⁰.

En definitiva, no podemos considerar que exista una evolución del concepto de “discapacidad o discapacitado/a” en el Estado español, pues realmente seguimos estancados en la concepción del modelo médico aunque se intenta pasar al modelo social, pero se hace imposible hablar verdaderamente de una evolución conceptual, en gran parte, provocado por una pluralidad de intereses políticos y económicos por parte de las instituciones públicas y una escasa concienciación de la ciudadanía española.

CAPÍTULO 3. POLÍTICAS ORIENTADAS A LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

A nivel de Estado se ha elaborado una amplia gama de políticas y medidas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional, entre ellas podemos destacar la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia además de la Ley de promoción a la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, leyes sobre las que nos centraremos para analizar su eficacia después de años de su puesta en vigor.

3.1. La importancia de la autonomía de las personas con diversidad funcional

La ley conocida comúnmente como la Ley de dependencia²¹ entro en vigor en enero de 2007, sin embargo, el verdadero pionero de la protección de la dependencia no es el Estado sino la Comunidad Autónoma de Cantabria con el establecimiento de esta misma ley en el año 2001, seis años antes²². La LAPAD²³ surge con la intención de impulsar el desarrollo de políticas sociales destinadas a personas con diversidad funcional, además de facilitar las ABVD y el desarrollo de la autonomía de las personas con dependencia a través de servicios o de una prestación económica para sufragar los gastos generados por la necesidad de una atención especial.

Sus objetivos son múltiples, pero el principal es favorecer la autonomía de las personas con dependencia y hacer frente a sus necesidades. Sin embargo, dentro de sus objetivos también se encuentra el establecer una única forma de medición, de tal manera que sea compartida por todas las comunidades autónomas y eliminar así los diferentes mecanismos de evaluación existentes (Roqueta, 2007)²⁴.

²⁰ Una prueba de que son los propios afectados quienes intentan dar a conocer este término por ser las principales víctimas de esta discriminación, es el anuncio publicitario de marzo de 2016 de ILUNION de la ONCE que habla de un “mundo de diversidad”.

²¹ Acrónimo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

²² En Cantabria se creó la Ley 6/2001, de 20 de noviembre de Atención y protección de las personas en situación de dependencia.

²³ Acrónimo de Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia

²⁴ ROQUETA BUJ, Remedios (coord.) (2007): *La protección de la dependencia. Comentarios a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Edit. Tirant lo Blanch reformas.

Por lo que venimos exponiendo, podemos afirmar que esta legislación surge con el objetivo de hacer cumplir con lo establecido, en materia de diversidad funcional, en nuestra Constitución española: la igualdad entre los/as ciudadanos/as sin que nadie pueda ser discriminado por razón alguna, la libertad de todo/a ciudadano/a y finalmente hacer cumplir a los poderes públicos el deber de prestar atención a este grupo social a través de los recursos y servicios necesarios. Así pues, el establecimiento normativo en materia de dependencia ha venido impuesta, aunque no explícitamente.

En definitiva, nos encontramos ante una ley que se enmarca dentro del paradigma social, aunque no en su totalidad ya que contiene algunos matices que nos hacen remontarnos al modelo médico, pero que se crea con la intención de impulsar el desarrollo de políticas sociales destinadas a personas con diversidad funcional además de facilitar las ABVD de las personas con dependencia. Esto supone, que la naturaleza de la ley no sea otra que preservar un derecho universal en protección social siendo el objetivo garantizar la atención a las personas dependientes por parte de los poderes públicos²⁵, intentando convertirse en un pilar del Estado de Bienestar, más concretamente el cuarto.

Sin embargo, para poder cumplir con lo establecido en la ley, plantea una amplia variedad de servicios y prestaciones a los cuales solo se pueden acceder mediante una valoración y reconocimiento que acredite la condición de persona dependiente²⁶, esa valoración es de tipo médico-psico-social²⁷. Asimismo, señalar a groso modo que únicamente serán dependientes aquellas personas que requieran de la atención de terceras personas para la realización de Actividades Básicas de la Vida Diaria o para la autonomía personal²⁸.

Por otra parte, es necesario hacer alusión a que el baremo tiene como referente la clasificación Internacional del Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF). Asimismo, decir que dicha ley recoge la existencia de diferentes grados, más concretamente tres, donde se ubican a las personas en función de lo que el tribunal cree necesitar, en la actualidad y de acuerdo con lo establecido en la ley son los siguientes: Grado I. (dependencia moderada), grado II. (dependencia severa) y grado III (gran dependencia)²⁹.

Así pues, los grados vienen a indicar la necesidad de un apoyo externo para la realización de ABVD y el desarrollo de la autonomía personal indicando cual es la

²⁵ Vid. Artículo 1 *Objeto de la ley* de 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

²⁶ Para la valoración se utiliza el Real Decreto 174/2011, que fue puesto en vigor el 19 de febrero de 2012, se trata de un decreto que reemplaza el Real Decreto de 504/2007.

²⁷ La valoración es realizada por el órgano autonómico competente para ello en el propio domicilio de la persona solicitante con el objetivo de evaluar, no solo la dificultad para la realización de las actividades básicas, sino también con el fin de evaluar su entorno. No obstante, puede haber casos excepcionales en los que la valoración no se realice en el propio domicilio.

²⁸ Situación en el que una persona por la pérdida total o parcial de su autonomía física, psíquica o sensorial necesita de una tercera persona o de un apoyo externo para la realización de ABVD, siendo las ABVD el cuidado personal, el mantenimiento orientativo espacial y temporal de forma individual, tareas domésticas, entre otros.

²⁹ Vid. Artículo 26 *Grados de dependencia* de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

intensidad de cuidado requerido. Asimismo, en función del grado de dependencia que se le reconozca las horas de atención especializada o la prestación económica será mayor o menor, siendo finalmente la valoración y reconocimiento de la dependencia, un instrumento encaminado a proporcionar la ayuda necesaria para la realización de las ABVD y para el desarrollo de la autonomía personal.

Como hemos podido saber, en la valoración de la asignación del grado de dependencia pueden darse obstáculos o errores, así le ocurrió a una de las entrevistadas con espina bífida e hidrocefalia. En este caso, podían haber recurrido, pero no lo hicieron, no obstante años después, cuando fueron a revisar su grado de dependencia apunta a que le pidieron disculpas por no entender por qué en su día el nivel que se le puso era inferior al que realmente consideraban en ese momento que era.

Lucia: *“ponían pegas, a todos nos gusta el dinero y a la hora de hacerme el reconocimiento me pidieron cincuenta mil veces disculpas porque la primera vez que me la hicieron me la hicieron mal. Si pillas con una persona que es agradable te pide disculpas y me dijo que no se debería de haber firmado el papel en su día, eso me demostró que no se leen los informes.”*

Mónica: *“no tuve que hacer frente a ninguna traba administrativa, pero sí que piden muchos papeles, eso puede llegar a considerarse como una traba.”*

Dentro de los servicios podemos diferenciar entre los servicios de prevención a la situación de dependencia, el servicio de teleasistencia y el servicio de ayuda a domicilio, encontrando también entre los servicios más solicitados los centros de día, centros de noche y finalmente el servicio de atención residencial³⁰.

Por otra parte, dentro de las prestaciones económicas encontramos la prestación económica por cuidados del entorno familiar y no profesionales, la prestación económica para la contratación de un servicio público o concertado y finalmente la ayuda económica para la contratación de un asistente personal³¹.

No obstante, a pesar de que la ley ofrezca esta gran variedad de ayudas ninguna de ellas está siendo puesta en marcha en su totalidad en todas las Comunidades Autónomas. Existe por ejemplo una paralización del servicio de atención residencial pues a pesar de haber residencias con plazas vacantes, esas plazas no son cubiertas por personas a las cuales ya se les ha reconocido la dependencia. Prueba de ellos son las largas esperas a las que tienen que hacer frente los/as dependientes para poder ocupar una plaza que está vacante y que en su mayoría son personas mayores de 65 años con gran dependencia, de

³⁰ Vid. Artículo 15 *Catálogo de Servicios* de La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

³¹ Para más información sobre las prestaciones económicas a disposición de los dependientes Vid. los artículos 16, 17 y 18 establecido en la Ley de 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

la misma forma, las prestaciones económicas también se han visto estancadas con largos retrasos.

Todo ello, puede deberse al contexto en el que se creó, pues la ley de dependencia es una política social puesta en marcha por una legislatura socialista, PSOE, y en la actualidad es el PP quien gobierna, partido que ya indico antes de llegar al gobierno que la LAPAD era insostenible, es decir el cambio de legislatura y a su vez el cambio ideológico de quienes gobernaban a quienes gobiernan ha influido fuertemente en los servicios sociales. Por lo tanto, este hecho puede llegar a concebirse como un factor clave en el cambio del contexto inicial sobre la que se surgió, pues el Partido Popular ha realizado modificaciones, haciendo poner en entre dicho la efectividad real de la ley.

Asimismo, otra de las causas por las que el sistema de dependencia sufre una paralización viene por la complejidad competencial al tratarse de una política social que han de gestionar las Comunidades Autónomas, lo que hace que sea gestionada al libre albedrío.

En definitiva, la situación actual del sistema de dependencia dista mucho de la inicial pues la LAPAD contaba con un fuerte respaldo político y social, apoyo que ha ido disminuyendo de forma gradual y continuada por parte de los poderes públicos hasta llegar al punto en el que la ciudadanía se han visto defraudada por el estancamiento del sistema, pues *“asistimos en la actualidad, según quienes han hecho el seguimiento continuo de la aplicación de esta Ley desde su aprobación, ante la “demolición” del sistema de atención a la dependencia”* (Montilla, 2014, 2), hechos que han dado lugar a continuas denuncias públicas por la mala gestión porque son ellos/as los/as grandes afectados/as.

Esa mala gestión viene ocasionada por una multitud de factores, pero entre ellas por las continuas modificaciones, no obstante, en este estudio solo haremos mención a las reformas realizadas en el 2012 por ser la que mayor incidencia ha tenido en el sistema repercutiendo negativamente sobre los/as beneficiarios/as de la misma³², pues dicha modificación introduce numerosos cambios a los que a continuación haremos referencia.

Por un lado, ha supuesto que los cuidadores/as no profesionales, o en la mayoría de los casos los cuidadores/as del entorno familiar, hayan perdido la posibilidad de cotizar a la Seguridad Social a no ser que el/la cuidador/a familiar quiera seguir abonando su protección social. De la misma forma, ha afectado fuertemente sobre el reconocimiento del grado de dependencia al suprimir los seis niveles (dos niveles en cada grado) a únicamente los tres grados, argumentando que la simplificación traería consigo una mayor agilidad en las valoraciones, no obstante, tanto la supresión de la Seguridad Social a los cuidadores/as como los niveles de dependencia, han dado lugar claramente al abaratamiento del sistema de dependencia. En lo que concierne a la prestación por cuidado familiar, este decreto ha permitido y permite el retraso de la prestación hasta ocho

³² La modificación a la que nos referimos es al Real Decreto 20/2012 La modificación a la que nos referimos es al Real Decreto 20/2012.

años tras el reconocimiento cuando ya anteriormente, a través de otra modificación previa en el 2010 ya se había establecido el retraso de cinco años a contar a partir de la fecha del reconocimiento, sin que las Comunidades pudieran ser sancionadas por estos retrasos al establecer también la supresión del carácter retroactivo para las prestaciones de los/as dependientes ya reconocidos antes de este RDL³³ que aún no hayan percibido la prestación, como para aquellos/as reconocidos/as como dependientes tras su implantación. Asimismo, se establece la incompatibilidad entre servicios y prestaciones que hasta ahora habían sido posibles gracias a las comunidades autónomas, pero el hecho de que en la Constitución española se establezca la igualdad de derechos como competencia del Estado³⁴, hace que sea este quien imponga la incompatibilidad de los mismos. Por ejemplo, se establece la incompatibilidad de estar en un centro de día y a la vez de recibir una prestación económica de ayuda a domicilio para los cuidados necesarios durante la noche. Finalmente, en el RDL se establece la posibilidad de aumentar el copago hasta un 90% por parte de los beneficiarios³⁵, además de posponer hasta el año pasado el reconocimiento de las prestaciones económicas a los dependientes moderados³⁶.

En definitiva, una de las cosas más destacables y sorprendentes de esta reforma es la eliminación de los niveles de dependencia dejando únicamente tres grados, algo que trae consigo la modificación casi en su totalidad de la LAPAD, provocando que miles de personas hayan visto reducida su nivel de dependencia y con ello su prestación económica además de su prioridad para la recepción de la misma. No obstante, este RDL por sorprendente que parezca, se presentó como una garantía para estabilizar el sistema presupuestario y agilizar los reconocimientos pero a la conclusión a la que llegamos y que más se aproxima a la realidad, es a los ya conocidos recortes, ya que la simplificación del baremo, la supresión de protección social, del carácter retroactivo, etc. suponen claramente la reducción de costes beneficiando fuertemente a las CC.AA. al no tener la imposición de cubrir los costes de retroactividad y al tener 8 años para el pago de las prestaciones de cuidado familiar a contar a partir del reconocimiento, a sabiendas que en su gran mayoría son beneficiarios/as de avanzada edad con el máximo grado de dependencia, hecho que conduce a poner en un gran interrogante el sistema de dependencia.

Finalmente, señalar que las reformas implantadas sobre la LAPAD han provocado que el Presidente de la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales en España, José Manuel Ramírez, se haya manifestado en numerosas ocasiones mostrando su total desacuerdo ante las modificaciones señalando que “*esta legislatura ha*

³³ Acrónimo de Real Decreto-Ley.

³⁴ Vid. Artículo 149.1 Competencias exclusivas del Estado, de la Constitución española de 1978.

³⁵ PRATS, Jaime; GARCIA, Elena (2013): “el gobierno volverá a subir el copago a los dependientes”, Valencia, EL PAÍS, [en línea], disponible en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/05/01/actualidad/1367407124_359360.html [fecha de consulta 24/02/2016].

³⁶ Se pospuso la incorporación al sistema de las personas reconocidas con el Grado I de dependencia hasta el 2015.

*sido devastadora para los dependientes*³⁷, declaración que no resulta sorprendente al ver que el gobierno ha ido reduciendo la financiación del sistema hasta el punto que las CC.AA. tiene que hacer frente casi hasta el 80% de la financiación³⁸.

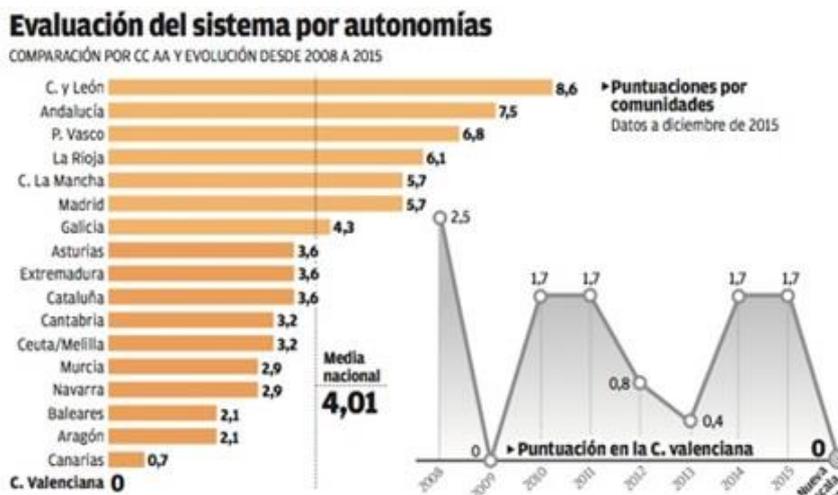
Por todo lo que venimos señalando, la LAPAD se enfrenta a grandes retos: entre ellos, a su estabilidad y eficacia que muy probablemente este ocasionado por la crisis económica que vive el Estado; de igual forma, podemos afirmar que entre los desafíos está también la búsqueda de una gestión común, pues al ser competencia de las CC.AA. la gestión del sistema de dependencia, esta es aplicada de diversas formas provocando, por una parte, que personas reconocidas como gran dependientes lleven esperando años a una prestación económica que nunca llega o incluso, personas que tras serles reconocido hayan fallecido sin recibirla, casos que no son aislados y que han ido sucediéndose en reiteradas ocasiones y que el propio personal del Observatorio de dependencia también ha denunciado, y por otra, ha generado desigualdades entre los propios dependientes, con mismo grado, a causa de las inequidades en las cuantías de las prestaciones; asimismo, otro de sus retos, es combatir el enfrentamiento continuo que existe entre las Administraciones de las CC.AA. y la Administración central por una cuestión competencial aun habiéndose regulado en nuestra Constitución que las CC.AA. tienen reservada la asistencia social, sin embargo al establecer al Estado la capacidad exclusiva de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad, esta se intenta superponer sobre las comunidades generando por consiguiente una continua disputa que sigue sin resolverse³⁹. En definitiva, retos que no resultan extraños tras el análisis de las reformas implantadas sobre la LAPAD.

Esta mala ejecución del sistema por parte de las CC.AA. lo podemos apreciar en el siguiente gráfico, el cual nos muestra la puntuación obtenida de cada Comunidad Autónoma sobre la gestión del sistema y por consiguiente, la efectividad de la ley de dependencia.

³⁷ LUZ ROMERO, Dora (2016): “Rajoy recorto 2.865 millones en dependencia en su legislatura”, Madrid, *EL PAIS*, [en línea], disponible en http://politica.elpais.com/politica/2016/02/26/actualidad/1456504959_261824.html [fecha de consulta 28/02/2016].

³⁸ EFE (2015): “Uno de cada diez dependientes murió sin recibir la ayuda que le correspondía”, Madrid, [en línea], disponible en <http://www.efc.com/efe/espana/sociedad/uno-de-cada-cinco-dependientes-murio-sin-recibir-la-ayuda-que-le-correspondia/10004-2536286> [fecha de consulta 03/01/2016].

³⁹ *Vid.* Artículos 148 Competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas y 149 Competencias exclusivas del Estado, de la Constitución española de 1978.



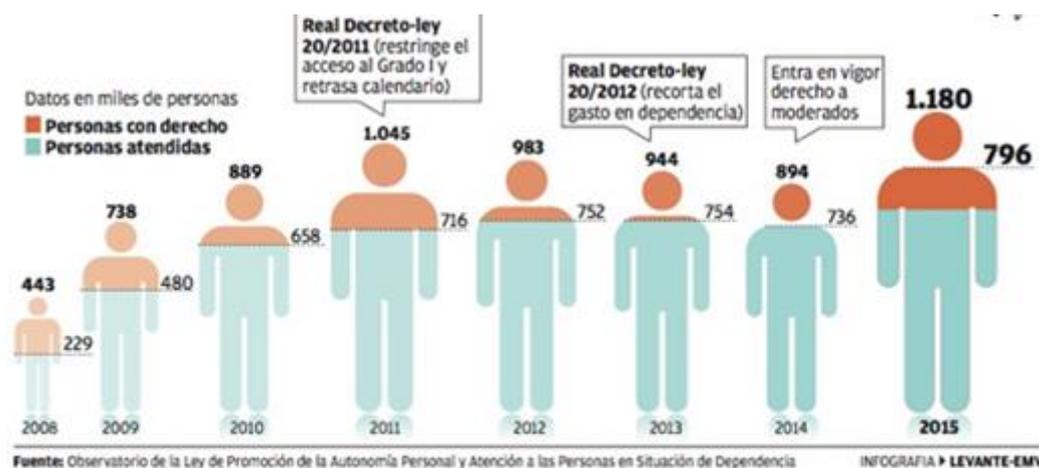
Fuente: <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2016/02/27/cero-ley-dependencia/1384785.html> [fecha de consulta 03/02/2016].

En ella observamos con claridad que, según la gráfica, la CAPV obtiene una puntuación de 6´8 sobre 10 lo que hace que sea una de las comunidades en la que la eficacia y gestión del sistema de dependencia no esté tan criticado como lo es en la Comunidad de Valencia, en la que la puntuación es muy inferior siendo un 0 sobre 10. No obstante, si analizamos en profundidad la evolución de la puntuación de esta comunidad desde el 2008 podemos observar que la gestión de la dependencia en todo momento ha sido insuficiente y por lo tanto totalmente ineficaz. Por tanto, este gráfico nos ayuda a afianzar mucho más la idea de que existen desigualdades en función de las CC.AA.

Sin embargo, no se demoran únicamente las prestaciones económicas sino también las resoluciones de los reconocimientos, algo que conduce al incumplimiento de la obligación de resolver los procedimientos administrativos en un plazo máximo de seis meses (AEVAL, 2009)⁴⁰. Finalmente, y en relación con lo expuesto, se ha de señalar que bien es cierto como la evaluación indica que las propias CC.AA. no la ejecutan correctamente lo que supone que miles de personas en situación de dependencia se queden sin recibir la prestación, provocando que estas personas no puedan realizar con normalidad las Actividades Básicas de la Vida Diaria ni desarrollar su autonomía personal, viéndose por consiguiente afectados sus derechos y atentando contra la igualdad. En la siguiente imagen, podemos ver las personas que tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios que el sistema provee y de esas personas, cuantas aún no han sido atendidas.

⁴⁰ AEVAL (2009): “Evaluación sobre la participación de la Administración General del Estado en el sistema para la autonomía y atención a la dependencia”, [en línea], disponible en <http://www.aeval.es/export/sites/aeval/comun/pdf/evaluaciones/E13.pdf> [fecha de consulta 01/12/2015].

Evolución de las personas con derecho a atención a nivel estatal



Fuente: <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2016/02/27/cero-ley-dependencia/1384785.html> [fecha de consulta 03/02/2016].

Lo que se ha de destacar de este gráfico es que, en el 2012 a consecuencia de las reformas, el número de personas beneficiarias disminuye de forma gradual y continuada dejando desatendidas a personas con derecho a la dependencia, hechos que han llevado a autores a soslayar que *“la legislatura que se inicia en la práctica con el año 2012 constituye la etapa de retroceso y demolición”* (Montilla, 2014, 2). Sin embargo, un hecho a resaltar es que casualmente en 2015 con las elecciones a la vista el número de dependientes aumenta considerablemente llegando a alcanzar la mayor cifra de personas con derecho desde el 2008. Por todo ello, no es de extrañar que José Manuel Ramírez, en una de sus declaraciones sostenga que *“...desde 2011 el número de personas reconocidas como dependientes no ha parado de disminuir debido a cambios en el baremo y a la disminución de las solicitudes, de manera que las bajas no se reponen con nuevas altas”*⁴¹.

Así pues, podemos decir que el reto principal al que se enfrenta el sistema de dependencia, y que guarda relación con lo ya expuesto, es a la insatisfacción de las personas dependientes ya que a pesar de ser una ley muy esperada y deseada por ellos/as, sus expectativas se han visto defraudadas viendo que su puesta en práctica nada tiene que ver y más aun con las modificaciones impuestas por el Partido Popular, que han provocado que personas a las que en un principio se les reconoció el tercer grado de dependencia se les hayan disminuido y por consiguiente, se les hayan reducido las horas de la ayuda a domicilio o la prestación económica, casos que no son aislados y han provocado la creación de plataformas de dependencia, como *La plataforma en defensa de la ley de dependencia*, con el objetivo de ejercer presión sobre las Administraciones y el Estado para hacer cumplir al 100% lo que en su día en la legislatura del PSOE se aprobó.

⁴¹ EFE (2015): “Uno de cada diez dependientes murió sin recibir la ayuda que le correspondía”, [en línea], disponible en <http://www.efe.com/efe/espana/sociedad/uno-de-cada-cinco-dependientes-murio-sin-recibir-la-ayuda-que-le-correspondia/10004-2536286> [fecha de consulta 03/01/2016].

En este sentido, hay que señalar que una de las personas entrevistadas sostuvo que el Estado, creaba leyes y/o medidas con el objetivo de un mayor adepto de votos de cara a las elecciones por ser debates que solo surgen en tiempos de campañas electorales.

Gonzalo: *“están haciendo cosas, pero podrían hacer más, considero que es un lavado de imagen y para conseguir más votos, porque al fin y al cabo que te pongan a una señora durante una hora...mucho no te soluciona.”*

Referente a la divulgación de información del sistema de dependencia diremos que es muy escasa, esto lo podemos probar a través de las respuestas de los/as entrevistados/as, pues ni las personas con diversidad funcional ni el resto conocían la LAPAD hasta que en unos casos una trabajadora social les informo de la existencia de la misma o bien los familiares, principalmente a través del padre/madre que se hacían eco por medio de asociaciones u ONGs.

Lucia: *“yo me entere de la ley por mis padres que fueron quienes se enteraron, pero ellos también se enteraron por terceras personas, no por el gobierno ni nada.”*

Gonzalo: *“informar informar...informan poco, yo me entero por la cursillista o por la ONCE porque por lo que es por la entidad pública yo no me entero. Mira por ejemplo yo no sabía que mi mujer que tiene coche, si está a mi nombre no tengo que pagar el impuesto de circulación yo me entere de casualidad, en este caso por la trabajadora social fue.”*

Mónica: *“no les conviene avisar de los beneficios que pueden tener, cada familia nos tenemos que informar por nuestra cuenta, a mi casa jamás ha llegado una carta para informarme de nuevas prestaciones y como ya te he dicho yo me entere leyendo noticias en el móvil.”*

Por todo lo expuesto, la puesta en práctica de la LAPAD ya desde sus inicios es un gran reto para los políticos viéndose en la actualidad su efectividad real como un interrogante. No obstante, es imprescindible señalar que de las CC.AA. que si han puesto en vigor el sistema de dependencia, la Comunidad Autónoma del País Vasco es una de las que tiene una mejor calificación, así lo ha hecho público el Observatorio de dependencia⁴².

En definitiva y al margen de su efectividad real, hay que decir que se trata de un sistema complejo creado ya en tiempos de crisis. Hablamos de sistema complejo en primer lugar, porque ofrece una amplia gama de servicios y prestaciones para satisfacer el derecho universal de protección social, de manera que si no es posible dotar de un servicio al beneficiario/a se le proporciona una prestación económica. Por otra parte,

⁴² RECATE, Jaime (2015): “El sistema de atención a la dependencia deja a 445.000 personas sin ayudas”, [en línea], Madrid, ABC, disponible en <http://www.abc.es/sociedad/20150805/abci-observatorio-dependencia-201508051349.html> [fecha de consulta 10/11/2015].

complejo por ser un sistema que está al margen de la Seguridad Social lo que hace que su financiación, estabilidad y sostenibilidad dependan de las contribuciones económicas tanto del Estado como de las CC.AA. y ahora, con la reforma del 2012, de los/as dependientes con el copago.

3.2. El problema de las barreras arquitectónicas

Es imprescindible comenzar señalando, que no existe una ley de supresión de barreras arquitectónicas⁴³ como tal a nivel estatal, más bien se trata de un conjunto de ordenes, leyes y decretos que lo comprenden, no obstante, si es necesario hacer especial referencia a la LIONDAU⁴⁴, la cual soslaya que la inaccesibilidad es una forma de discriminación efectiva.

Esta situación, ha dado lugar a que cada Comunidad Autónoma pusiera en vigor una ley que permitiera a las personas con diversidad funcional disfrutar del principio de igualdad en tiempos distintos, siendo Cataluña en 1991 la primera comunidad autónoma en regularlo⁴⁵, llegando en 1997 a la CAPV⁴⁶. En la actualidad, todas las CC.AA. cuentan con una ley de este tipo pero su creación viene realmente por la imposición indirecta de la ONU a través de la resolución de 1993, la cual establece el deber de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con diversidad funcional, así como por la Carta Comunitaria del Consejo de la UE del 9 de diciembre de 1989, que al igual que la resolución de NN.UU. establece la igualdad de oportunidades de las personas con diversidad funcional en todos los ámbitos⁴⁷.

No cabe decir que, al igual que la ley de dependencia, la ley de supresión de barreras arquitectónicas de las CC.AA. tienen por objeto cumplir con lo establecido en nuestra Constitución en materia de diversidad funcional. Por tanto, el fin último de estas leyes es garantizar y preservar el pleno y libre desarrollo de las personas con diversidad funcional a través de medidas de acción positiva con el objetivo de mejorar la calidad de vida de este grupo social⁴⁸.

Sin embargo, todas las normativas de supresión de barreras arquitectónicas o promoción de la accesibilidad son en vano, pues ninguna de ellas cumple a efectos prácticos lo establecido. Para dar peso a esta idea utilizaremos como ejemplo la ley de la CAPV⁴⁹.

⁴³ Las barreras arquitectónicas son todas aquellas trabas u obstáculos que dificultan e incluso impiden a una parte de la ciudadanía acceder a los edificios públicos y privados, plazas, medios de transporte, entre otros.

⁴⁴ Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

⁴⁵ Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

⁴⁶ Ley 20/97, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, implantando con anterioridad el Decreto 16/1983, de 19 de diciembre, sobre normativa para la supresión de barreras arquitectónicas.

⁴⁷ Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, (pp.1).

⁴⁸ Vid. Artículo 1 *Objeto* de la Ley 20/97, de 4 de diciembre, para la promoción de la Accesibilidad.

⁴⁹ Los artículos que se violan y a los que pasaremos a hacer referencia son los establecidos en la Ley 20/97, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad de la CAPV únicamente.

Se trata de una ley que en la actualidad se enfrenta a grandes retos, siendo el principal su puesta en práctica, tanto por las instituciones públicas, que son quienes la redactaron, como por parte de toda la ciudadanía al tratarse de una ley destinada a promover y preservar los derechos de las personas con diversidad funcional, por carecer de una total validez por su incumplimiento. Por consiguiente, podemos afirmar que estamos ante una ley que no supone ningún avance en términos prácticos por incumplir numerosos artículos de la misma orientados a facilitar la plena participación de las personas con diversidad funcional.

En relación con lo expuesto, empezaremos por hacer alusión a los espacios públicos y al entorno urbano⁵⁰, entorno y espacios que según la ley deben de estar accesibles para todas las personas, pero a pesar de la “antigüedad” de la normativa aún existen edificios que no tienen adaptados el acceso al interior por priorizar en la mayoría de los casos, una buena presentación de la fachada con de una espectacular entrada [ANEXO 2], asimismo es sabido que hoy en día numerosos edificios no cuentan con un ascensor, no obstante, si se ha de señalar que en este sentido se han producido avances pues por ejemplo, antes se necesitaba la aprobación por mayoría de la comunidad de vecinos para la instalación de un ascensor y ahora, con tan solo la solicitud de una de las personas de la comunidad (siempre que argumente el porqué) valdría a pesar de que algunos/as vecinos/as se niegue a ello. Aquí también podemos hacer referencia a lo que una de nuestras entrevistadas sostuvo.

Lucia: *“los edificios, bares y así siguen sin estar adaptados para nosotros, no podemos entrar en el bar que más nos guste tenemos que entrar en el bar que podamos, de hecho, no sé si sabe, pero vi un documental que decía que en el casco viejo hay bares por todas las esquinas, pero únicamente un 9% de los bares del casco están adaptados.”*

De la misma forma, podemos afirmar que se incumple lo relativo a la accesibilidad al transporte público⁵¹, ya que en la actualidad el metro, tranvía, etc. no está adaptado para personas con movilidad reducida o diversidad funcional visual, aun existiendo instrumentos tecnológicos con los que podrían disfrutar de la autonomía personal, aspectos que se pueden modificar para hacer cumplir con lo establecido al considerar el transporte como un factor que puede llegar a garantizar, no total pero si cierta independencia [ANEXO 2]. En el mayor de los casos, la vulneración de este artículo es principalmente por la inexistencia del denominado “continuidad en la cadena de traslado”⁵². Aspecto que también fue denunciado por nuestras entrevistadas:

⁵⁰ Vid. Artículo 3 *Disposición general sobre accesibilidad del entorno urbano y de los espacios públicos* y artículo 4 *Disposiciones generales sobre accesibilidad de edificación* de la Ley 20/97, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.

⁵¹ Vid. Artículo 5 *Disposiciones generales sobre accesibilidad en el transporte* de la Ley 20/97, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.

⁵² Continuidad en la cadena de traslado viene a ser un viaje completamente adaptado y, por tanto, accesible desde el punto de partida de la persona hasta el punto de destino. Por ejemplo: si una persona con diversidad funcional sale desde Galdakano y quiere llegar a Gran Canaria, absolutamente toda la vía pública (aceras)

Lucia: *“estamos en el siglo XXI tienen métodos para poder mejorar y no los están utilizando, yo por ejemplo para poder ir al metro podrían poner una rampa, para que yo pueda pasar, pero no es más fácil ir a lo fácil y que tenga que estar molestando a todos, pedir a gente que ayude. Yo tenía que cumplir un horario para entrar a un centro y he llegado tarde porque tenía que esperar a que alguien me ayudase a entrar al metro.”*

Mónica: *“la ley de supresión de barreras no está puesta realmente al 100%, los transportes públicos no están para nada adaptados, para coger un autobús mi hijo alguna vez ha tenido que esperar dos o tres autobuses que iban al mismo destino.”*

Hechos que hacen que se produzcan manifestaciones y concentraciones reivindicando el derecho a la accesibilidad universal⁵³.

Sin embargo, Gonzalo nos señaló que él no tiene ninguna dificultad a la hora de utilizar el transporte público ya que indica que siempre encuentra a alguien que le ayuda. No obstante, el hecho de que ayuden a las personas a utilizar un transporte público no quiere decir que este adaptado, sino todo lo contrario.

De igual forma, referente a las calles, pasos de cebra, terrazas etc. es decir, la vía pública, los/as entrevistados/as denuncian que no están lo suficientemente adaptados para que ellos/as puedan desarrollar sus ABVD sin llegar a alterar su rutina, pues en multitud de pasos de cebra para cruzarlos tienen que hacer frente a un escalón de más de dos centímetros e incluso, en ocasiones, pueden llegar a ver impedida el cruce de un paso de cebra por el estacionamiento de un vehículo en la parte donde se haya la cuesta, además la acera no siempre es lo suficientemente ancha para que personas con silla de ruedas puedan realizar las maniobras necesarias [ANEXO 2].

Lucia: *“en mi caso, con la silla de ruedas, no siempre puedo hacer la misma ruta sabes, depende de si voy o no acompañada, porque hay veces que para pasar un paso de cebra si esta con escalón, tengo que buscar la zona más llana y sino...si veo a alguien pido ayuda, si no pues tengo que cambiar algunas veces mi ruta digamos.”*

Gonzalo: *“la norma de las terrazas, no las cumple nadie. La norma es que no pueden poner las terrazas pegadas a la pared porque nosotros nos guiamos por las paredes pues...aquí en Basauri no las cumple nadie, asique muchas veces perdemos la orientación. La única opción que nos han dado es que si vemos a un municipal se lo digamos y ellos hacen que quiten la terraza, pero la quitan para esa tarde o esa mañana porque al día siguiente*

así como todos los medios de locomoción (taxi, metro, autobús, avión) han de ser accesibles incluida la residencia en la que se va a alojar. Si por algún casual uno de los factores no lo fuera se produciría una falta de continuidad en la cadena de traslado.

⁵³ Como la manifestación a favor de la accesibilidad, celebrada el jueves 28 de abril de 2016 en la Plaza de los Fueros en Orduña.

ya está puesta y, además tengo que aguantar que el del bar al día siguiente me diga que eso no se lo vuelva hacer que para él es una putada y claro...más putada es para mí.”

Mónica: “no todo está adaptado. Hay bordillos en los pasos de cebra, además en alguna ocasión me he encontrado un coche en la cuesta de un paso de cebra y eso es porque la sociedad todavía no está preparada. Cuando eso pasa...como ya estoy cansa de pelearme pues mi hijo y yo nos buscamos la vida y uso la fuerza para reclinar la silla y librar el bordillo.”

Lorena: “hay sitios en los que han invertido en una accesibilidad para todos, pero como he dicho en los trenes no todos que me parece increíble. Hay sitios que no se han remodelado y no están adecuados para las personas con discapacidad, para acceder a la estación de Pasaia, por ejemplo, hay escaleras y tienen que dar toda la vuelta para poder entrar.”

Por lo tanto, ante declaraciones como estas se debe de dar un paso más hacia delante y realizar nuevas mejoras para acondicionar la vía pública y así garantizar su seguridad implantando por ejemplo, pavimento podotáctil frente al tacto visual para distinguir el borde de la acera, pues la seguridad por las calles de Bilbao con el tranvía es bien escasa si lo comparamos con el de Burdeos (Francia).

Dentro de las barreras no están únicamente las barreras arquitectónicas propiamente dichas y más aún en la actualidad con los continuos avances tecnológicos, pues dichos avances han provocado la creación o existencia de la barrera de accesibilidad a la información, por lo tanto se incumple también lo regulado en el artículo 6 de la ley⁵⁴, lo sorprendente del incumplimiento de este artículo es que los portales de las propias administraciones públicas ni tan siquiera están adaptadas, de hecho, Jesús García⁵⁵ así lo afirmó. Por ello, podemos sostener que las propias administraciones públicas, creadoras de ese artículo, no la han interiorizado ni asimilado al impedir a una parte de la población acceder a la información por la forma en la que se publica, algo que supone un gran error por parte de estas entidades en los tiempos que estamos y con todos los avances tecnológicos que existen. Por lo expuesto, el incumplimiento de este artículo constituye una falta grave por parte de las instituciones, quienes dicen impulsar la inclusión de las personas con diversidad funcional privándoles del derecho a la información y comunicación accesible provocando la existencia de una brecha digital que les impide su inclusión social.

Finalmente, hacer referencia a las personas con diversidad funcional mental o sensorial (sordos e invidentes) pues ellos/as también ven dificultadas sus ABVD debido

⁵⁴ Vid. Artículo 6 sobre accesibilidad en los sistemas de comunicación de la Ley 20/97, de 4 de diciembre, para la Promoción de la accesibilidad.

⁵⁵ Uno de los ponentes de Q-epea de la Jornada de Gestión Europea Avanzada que hablo sobre “Como organizar un portal de transparencia eficaz”. La jornada tuvo lugar el 30 de octubre de 2015 en Bizkaia Aretoa.

a los obstáculos arquitectónicos, ya que nunca o casi nunca se hace alusión cuando se habla de barreras arquitectónicas a una función como un teatro subtulado para las personas con grandes dificultades auditivas, etc. Del mismo modo, las máquinas expendedoras de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de EHU/UPV no están adaptadas para las personas con visibilidad muy reducida o nula [ANEXO 2].

Por otra parte, hay que señalar que cuando hablamos de la ley de supresión de barreras nos referimos únicamente a las barreras arquitectónicas, esto es, a lo tangible o físico, pero existen también barreras “inmateriales” o “intangibles” como la opinión pública, barrera provocada principalmente por el paradigma médico, de ahí, que en el anterior capítulo sostuviéramos la idea del estancamiento en dicho modelo que impide seguir avanzando hacia un modelo social absoluto sin alcanzar el de la diversidad. Este tipo de barrera también se ha de incluir en el marco normativo, un ejemplo de ello es una persona con diversidad funcional física que le obliga a ir en silla de ruedas, acude a una entrevista de trabajo y el entrevistador/a le lanza directamente una mirada de rechazo. Así pues, las barreras no son solo físicas, sino que también se incluye el pensamiento de cada uno/a de los/as ciudadanos/as, un claro ejemplo de ello es la expresión frecuente de “pobrecito/a”, algo que molesta fuertemente a estas personas por considerar que son capaces de realizar lo mismo que el resto, pero únicamente necesitando más tiempo y esfuerzo. Siguiendo esta misma línea, podemos señalar alguna de las respuestas ofrecidas por nuestros/as entrevistados/as con diversidad funcional, quienes nos confesaron que:

Lucia: *“si, sinceramente sí siento y de hecho veo que cuando vamos por la calle murmuran, y la gente no mira hacen escalones y solo miran por sí mismos, no miran al resto de la gente porque al ver que son más no hacen por facilitar al resto.”*

Gonzalo: *“pues ya sabes hay de todo hay gente mala que se oye que dicen algo de ti, pero...que tiene que haber de todo.”*

Mónica: *“ya no hablo por mi hijo, pero este colectivo es discriminado y excluido descaradamente además por todos no solo por las instituciones también por las personas, lo que venimos diciendo en la entrevista, todavía hay gente que sigue mirando para atrás una vez que mi hijo ha pasado por al lado suyo.”*

En definitiva, se ha de lograr una accesibilidad universal total y no parcial, aunque se tenga que realizar de forma gradual como es de esperar por el gasto excesivo que esto supone, pero la ley de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas de todas las comunidades es clara, se han de eliminar todo tipo de barreras ambientales, y por consiguiente:

- Crear rampas de acceso a edificios y eliminación de desniveles de la vía pública, además de cruces seguros.

- Crear una vía pública accesible para que todos puedan trasladarse a cualquier parte sin tener que alterar la rutina.
- Acceso universal a todos los servicios.

Sin embargo, la ley de promoción de accesibilidad se incumple impudicamente sin que en la mayoría de los casos se sancione, algo que trae consigo la privación del derecho al acceso a lugares públicos o a la misma vía pública, lo que a su vez conlleva a la privación del derecho a la participación en la vida cotidiana, ejerciendo sobre ellos/as tratos discriminatorios al ser excluidos/as por la inexistencia de un acceso universal. Esto hace que no siempre sean los poderes públicos los mayores culpables de la falta de la accesibilidad universal, lo que no quiere decir que se les exima de responsabilidad, pues a pesar de que exista una legislación para su regulación y se hayan producido avances estos no son notorios por:

- Falta de colaboración y trabajo en red entre las instituciones y también entre los propios ciudadanos/as que puede deberse a la
- falta de participación de quienes han de obedecer las normas (dueños/as de los bares como nos indicó Gonzalo), que guarda relación con una clara
- falta de concienciación y sensibilización de la sociedad, especialmente de los/as arquitectos/as e ingenieros/as, etc.

Así pues, si realizamos avances en materia de supresión de barreras ambientales y no ambientales, podemos lograr la participación plena de las personas con diversidad funcional.

3.3. La presencia de la discriminación

Por todo lo que hemos venido exponiendo, podemos decir que implantar leyes no supone la mejora de las condiciones de vida de estas personas. Un claro ejemplo es a los que hacemos referencia en este capítulo, pues por una parte, hoy por hoy muchos edificios públicos y privados edificados posterior a la fecha de la puesta en vigor de la ley de supresión de barreras siguen sin estar adaptados, y por otra, la ley de dependencia no supone la promoción de la autonomía personal al privar a estas personas de sus derechos mediante constantes modificaciones, realizadas todas a través de Reales Decretos, que únicamente traen consigo la restricción de la participación de la vida cotidiana de este grupo. Estos incumplimientos, provocan que las personas con diversidad funcional en España estén expuestas a la discriminación y por consiguiente a la exclusión social frente a la idea de inclusión que creen fomentar y llevar a cabo los organismos e instituciones públicas.

Diego: *“se intenta ayudar, pero hay que seguir poniendo más esfuerzo sobre todo de los de arriba. Se tienen que cambiar muchas cosas, y a veces las mejoras se quedan en agua de borrajas, se tarda mucho en poner en práctica las cosas y hay que disminuir ese tiempo. En verdad creo que si no se les presiona no van hacer nada, la política hoy en día va así.”*

Expresidente una asociación: *“...se han dado grandes cambios y mejoras sí, pero siempre pretendemos que sea cada vez más ... por lo que siempre encontraremos puntos y cosas que mejorar.”*

Así pues, la discriminación por diversidad funcional está presente por parte de la sociedad manifestándose principalmente y muy sutilmente a través de la no accesibilidad universal de todos los espacios, teniendo este grupo que enfrentarse a la posibilidad de recibir tratos diferentes o se les prive de derechos. Además, cuando se preguntó a los entrevistados/as si consideraban que las personas con diversidad funcional estaban en una posición inferior la respuesta obtenida fue la siguiente:

Expresidente de la asociación: *“Si, aunque cada vez menos y debido a la concienciación, a las políticas sociales, aunque lentas, y a la acción de las diferentes asociaciones esta línea se va estrechando más y de forma visible.”*

Asimismo, otra de las formas de discriminación viene dada por la vinculación de la diversidad funcional a la tragedia, esto es, las personas sin diversidad funcional no llegan a concebir o a imaginar como las personas con diversidad funcional afrontan sus vidas, por lo tanto, el hecho de que la sociedad se haya estancado en el paradigma médico conduce e incluso imposibilita que todos los avances que se han registrado a través de leyes y otros instrumentos sean de efectividad.

Diego: *“yo creo que no están en inferioridad, bueno al menos en mi mente pero yo sé que para una parte de la gente sí porque yo sí he oído decir que a las personas con síndrome de down le falta un hervor y eso no es así y no por ello no se puede ser amigo de ellos.”*

Lorena: *“a veces pues sí que veo que se ríen de alguna persona o que también se les dice pobrecito o así.”*

Otra de las cuestiones a señalar es que, el hecho de que no se hayan producido avances en materia de igualdad entre las personas con y sin diversidad funcional desde la puesta en vigor de estas leyes, ha hecho que ellos/as tengan que trabajar para vencer con la ignorancia y los prejuicios que existen. Es decir, la dejadez de las instituciones públicas ha provocado que las personas con diversidad funcional empiecen también a tomar conciencia sobre sus derechos y empoderarse para luchar y conseguir una plena igualdad, una lucha que la emprenden desde la unidad a través de las organizaciones para personas con algún tipo de diversidad funcional que reclaman y exigen, el cumplimiento total de todas las legislaciones puestas en vigor por el Estado, de ahí el aumento de asociaciones, ONGs, plataformas, etc. que luchan por sus derechos.

Expresidente de la asociación: *“el objeto de una asociación es luchar por una igualdad plena para su colectivo y el reconocimiento de los derechos y deberes de todas las personas sin discriminación por sus*

afecciones, así como lograr la autosuficiencia en las limitaciones intrínsecas de cada individuo.”

Por lo tanto, y para evitar este trato discriminatorio palpable en nuestro entorno, una de tantas cosas que ha de desarrollar y elaborar el Estado español si realmente quiere acabar con ello y promover la inclusión social de las personas con diversidad funcional, es la creación de una legislación de “no discriminación” a las personas con diversidad funcional mucho más efectiva que la que ya existe, LIONDAU, una ley únicamente que se centre en la no discriminación de las personas con diversidad funcional, algo que ya existe en otros países como en Reino Unido y Estados Unidos. De manera que, la creación e implantación de la Ley de no discriminación hacia las personas con diversidad funcional tendría por objeto la ilegalidad y por consiguiente sanción de todo acto discriminatorio hacia este grupo social, lo que podría suponer de una gran ayuda para impulsar y promover la inclusión social siempre y cuando la norma tuviese respaldo y apoyo político y técnico para su aplicación. En este sentido, no bastaría con considerar discriminación un desnivel en un paso de cebra sino actuar sobre ese hecho, denunciarlo y sancionarlo, pues si no se actúa se seguirá edificando sin cumplir con las condiciones establecidas o haremos a las personas con diversidad funcional ser dependientes y discapacitados/as.

Finalmente, para erradicar o al menos mitigar la discriminación que sufren las personas con diversidad funcional se pueden utilizar instrumentos o mecanismos como la creación y divulgación de campañas de sensibilización, para lograr familiarizar a toda la sociedad de la importancia de la accesibilidad universal para la participación plena en la vida cotidiana y el desarrollo de la autonomía.

4. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, hemos visto que no existe unanimidad en las definiciones sobre discapacidad y discapacitado/a pues, la definición ofrecida por la RAE se diferencia de la que la OMS ofrece, algo que puede deberse por el objetivo de reducir el número de personas que tendrían reconocida oficialmente la discapacidad para percibir la prestación por invalidez. De la misma forma, y a pesar de ser el término que según Naciones Unidas dice que debemos utilizar, el concepto “discapacitado/a” no es el adecuado para referirnos a este colectivo al ser un término que hacen alusión a la ausencia de capacidad o de valía de una persona para realizar determinadas actividades, incluidas tareas que para nosotros/as resultan cotidianas. No obstante, a pesar de no ser el término más apropiado es uno de los más extendidos, junto con el de minusválido/a y deficiente, por la concepción del llamado patrón normal asociado a la idea de perfección. Así pues, tras el estudio y como se puede ver a lo largo del mismo, hemos considerado que otros términos, en nuestro caso, diversidad funcional es la manera más correcta para dirigirnos a ellos/as por no hacer referencia a las capacidades y por no hacer ningún tipo de valoración sobre la persona, a diferencia de como vienen haciendo otros.

Así mismo, creemos necesario mentar que sorprende sobre todo en el ámbito institucional que no se haya avanzado en este aspecto y se sigan utilizando términos

discriminatorios, algo que vemos reflejado con total claridad en la Constitución española en referencia a las personas con diversidad funcional a través del concepto de “disminuidos” y que hoy por hoy no se ha modificado, hecho que resalta fuertemente con la puesta en vigor de la ley de supresión de barreras arquitectónicas o la ley de dependencia.

Por otra parte, concluimos la investigación afirmando la ineficacia de la ley de promoción de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, habiendo tomado como ejemplo de esta última la implantada en la CAPV, ya que, a través de la realización del trabajo de campo, hemos podido observar la inaccesibilidad de espacios públicos pudiendo apoyarnos con respuestas de nuestros/as entrevistados/as. Obstáculos y barreras que les/as hacen ser “discapacitados/as” y dependientes. Además, bien es cierto y tal y como los/as entrevistados/as sostuvieron, España no puede presumir de ser un Estado de Bienestar y de Derecho cuando no satisface las necesidades y demandas de los/as ciudadanos/as, no solo en el ámbito que nos atañe sino en general.

Del mismo modo, sostenemos que la ley de dependencia puesta en vigor en el 2007 carece de aplicabilidad en ciertas comunidades como en Valencia, no obstante, en el resto su aplicación es escasa pues no cubre las necesidades de todas las personas reconocidas ya como dependientes. Además, los Reales Decretos que se han impuesto sobre la misma han repercutido positivamente sobre las CC.AA. desvinculándolas de sus obligaciones y de ser sancionados por los retrasos, afectando negativamente sobre los/as dependientes provocando que la cobertura de la asistencia social a estas sea escasa. Por lo tanto, se puede hablar de la aplicación de la ley de dependencia a nivel estatal sin mucha efectividad.

En definitiva, podemos afirmar que las medidas orientadas a facilitar la realización de ABVD además de otra serie de actividades de la vida cotidiana en su conjunto no son efectivas ni por tanto eficaces. Al mismo tiempo, hay que decir que para la eficacia de las medidas, leyes, etc. se debería de garantizar y regular el cumplimiento obligatorio de las mismas para promover la inclusión social de las personas en situación de exclusión social, pues el problema principalmente, pero no en su totalidad, radica en que no se sanciona tanto como se debería de sancionar a quienes no cumplen con lo regulado, prueba de ello son los establecimientos, que a pesar de no haberles preguntado sobre la posibilidad de que hayan sido sancionados, algunos llevan años sin modificar sus entradas, baños, etc. incluso establecimientos que se edificaron después de la puesta en vigor de la ley. En lo que respecta a la ley de dependencia, la sanción debería de ir hacia las Administraciones, pero como hemos comprobado se crean nuevas normas que modifican lo establecido en un principio de tal manera, que son siempre las grandes beneficiadas perjudicando por tanto a las personas con diversidad funcional.

Para evitar que esto ocurra, es preciso e indispensable realizar evaluaciones periódicas elaboradas por un agente externo al gobierno, algo que no se hace con frecuencia, sobre las leyes establecidas para analizar cuáles han sido los avances logrados y saber que

mejoras se han de realizar y presionar para seguir avanzando en materia de igualdad e inclusión social.

Por lo tanto, el hecho de que las instituciones aun no hayan cambiado en la utilización del concepto y por consiguiente sigan haciendo uso del término “discapacidad” ya hace que este grupo social sea discriminado. De igual forma, las personas con diversidad funcional son excluidas por las instituciones, organizaciones, partidos, etc. por no hacer cumplir las leyes puestas en vigor desde hace décadas, esto conlleva a que el resto de la sociedad ejerza sobre ellos/as actitudes discriminatorias y sean excluidos/as.

Así pues, en la actualidad predicamos de la doble moral, es decir, abogamos e impulsamos la inclusión social de las personas con diversidad funcional, pero al mismo tiempo somos incapaces de eliminar las barreras arquitectónicas o cambiar nuestros pensamientos, los cuales hacen que sigamos utilizando expresiones no aptas ni adecuadas o miremos “raro” cada vez que vemos a una persona con diversidad funcional, así lo expresan algunos/as de los/as entrevistados/as. Por lo expuesto, tenemos la obligación de subsanar todo aquello que dificulta a este grupo social a incluirse en la sociedad y disfrutar plenamente de sus derechos que no son otros que:

- Derecho a disfrutar de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, tal y como establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respetando y garantizando su dignidad e intimidad personal sin que tengan que recibir tratos discriminatorios o degradantes para su persona.
- Derecho a la igualdad, considerado como uno de los derechos básicos, aquí se incluye la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, tal es así que se ha de impulsar y fomentar la cultura de accesibilidad.
- Derecho a la participación política, económica, social y cultural, esto es el derecho a la participación en la vida cotidiana.

Derechos que como vemos, no difieren de las personas sin diversidad funcional. Por lo tanto, para conseguir que no se les prive de ninguno de ellos y participen plenamente en la sociedad, se han de crear leyes y medidas eficaces que tengan un respaldo político y social con una acción política coordinada para que se garantice su cumplimiento y tenga capacidad sancionadora. No obstante, uno de los principales retos a los que se enfrenta la sociedad es a la concienciación y sensibilización para la construcción de una sociedad inclusiva.

En definitiva, podemos afirmar la necesidad de la creación de marcos y mecanismos eficaces que sean capaces de garantizar su pleno cumplimiento, para ello, es necesario incluir una educación inclusiva desde una edad temprana con el objetivo de crear una cultura de accesibilidad y universalidad que permita suprimir todo tipo de barreras, ambientales y mentales, para así lograr que el concepto de diversidad funcional sea interiorizado por toda la sociedad y así, alcanzar un diseño universal en el que todo de lo que se disponga sea accesible, porque hasta entonces seguiremos predicando de la doble moral y todos/as seremos discapacitados/as, por no ser capaces de hacer posible que

ellos/as puedan participar plenamente en la vida cotidiana en todos los ámbitos, político, social, económico y cultural.

Finalmente, me veo en la necesidad de acabar este estudio con una pregunta a la cual no he encontrado respuesta, en base a todas las entrevistas realizadas todos/as somos conscientes de que ellos/as son discriminados/as y excluidos/as por todos/as nosotros/as de modo que ¿Por qué no les facilitamos sus quehaceres y les ayudamos a formar parte de una sociedad inclusiva? ¿cuáles son los factores que nos lo impiden?.

5. BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁN, Antonio; HIDALGO, Rosa M^a. (2011). “Definiciones de discapacidad en España”. Madrid, Informes Portal Mayores, nº 109, en línea, disponible en <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/pm-definiciones-01.pdf> [fecha de consulta 25/11/2015].

AEVAL (2009): “Evaluación sobre la participación de la Administración General del Estado en el sistema para la autonomía y atención a la dependencia”, [en línea], disponible en <http://www.aeval.es/export/sites/aeval/comun/pdf/evaluaciones/E13.pdf> [fecha de consulta 01/12/2015].

ARARTEKO (2012): “Introducción”, [en línea], disponible en http://argitalpen.ararteko.net/index.php?leng=cast&id_l=46&id_a=1494 [fecha de consulta 24/02/2016].

AREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES (2013): *Actuaciones municipales para la atención a las personas con discapacidad*, [en línea], disponible en <http://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/IgualdadDeOportunidades/Discapacidad/Ficheros/Actuaciones%20municipales%20para%20la%20atenci%C3%B3n%20a%20personas%20con%20discapacidad.pdf> [fecha de consulta el 23/07/2015].

AYUDAS PARADOS (2015): “Ayudas a la minusvalía 2015”, [en línea], disponible en <http://www.ayudasparados.com/ayudas-a-la-minusvalia-2015/142> [fecha de consulta 24/07/2015].

AYUDAS PARADOS (2016): “Ayudas a la minusvalía 2016”, [en línea], disponible en <http://www.ayudasparados.com/ayudas-a-la-minusvalia-2016/142> [fecha de consulta 02/02/2016].

BARTON, Len (2008): *Superar las barreras de la discapacidad. Cap. V: eugenesia y discriminación en el ámbito de la discapacidad*. Edit. Morata.

BUENO, Juanjo (2015): “Demasiadas trabas para eliminar barreras arquitectónicas”, Madrid, *EL MUNDO*, [en línea], disponible en <http://www.elmundo.es/economia/2015/06/19/5583ca7c268e3e172e8b4575.html> [fecha de consulta 26/02/2016].

CABRA, Miguel Ángel (2005): “Discapacidad y aspectos sociales: la igualdad de oportunidades la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y familias. Algunas consideraciones en materia de protección social” [en línea], *REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES*, Nº 50, disponible en http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/50/Est02.pdf [fecha de consulta 23/07/2015].

COMAS, Dolors (2013): “La contrarreforma de la ley de dependencia, un año después”, *ELDIARIO*, [en línea], disponible en http://www.eldiario.es/agendapublica/impacto_social/contrarreforma-Ley-Dependencia-ano-despues_0_159584487.html [fecha de consulta 09/03/2016].

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2012): “Que es la discriminación. Discriminación e igualdad”, [en línea], disponible en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142 [fecha de consulta 25/01/2016].

CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA (2015): “Uno de cada cinco dependientes falleció sin haber recibido la prestación a la que tenían derecho”, *RTVE*, [en línea], disponible en <http://www.rtve.es/noticias/20150213/uno-cada-cinco-dependientes-fallecio-sin-recibir-ayuda-tenia-derecho/1098471.shtml> [fecha de consulta 21/10/2015].

CRUZ, M^a Carmen (2012): “¿Qué cambios introduce la reforma de la Ley de Dependencia?”, *RTVE*, [en línea], disponible en <http://www.rtve.es/noticias/20120726/cambios-introduce-reforma-ley-dependencia/550105.shtml> [fecha de consulta 09/03/2016].

DOMINGUEZ, Marisa (2013): “Stop a la discriminación”, *IMSERSO*, [en línea], disponible en http://www.autonomiapersonal.imserso.es/rap_01/reportaje/IM_075301?dDocName=IM_075301 [fecha de consulta 09/03/2016].

EDEKA (2013): *Libro blanco sobre la discapacidad en Euskadi: Inclusión Social, Vida independiente, Participación, Ciudadanía Activa y Derechos Sociales de todas las personas con discapacidad en Euskadi: el Reto de la Igualdad*, [en línea], disponible en file:///C:/Users/Usuario/Downloads/31800_PaisVasco_Libro-Discapacidad-2013.pdf [fecha de consulta 23/07/2015].

EFE (2015): “El 61% del total, según Fekoor, tienen en su entrada un escalón de más de 2 centímetros de altura, por lo que resultan inaccesibles”, Bilbao, *EL MUNDO*, [en línea], disponible en <http://www.elmundo.es/paisvasco/2015/11/27/56587993268e3e761c8b4577.html> [fecha de consulta 28/02/2015].

EFE (2014): “Inspección antes de 2018 para los edificios de más de 50 años”, Bilbao, *EL PAÍS*, [en línea], disponible en http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/05/29/paisvasco/1401383161_057066.html [fecha de consulta 17/02/2016].

EFE (2015): “Uno de cada diez dependientes murió sin recibir la ayuda que le correspondía”, Madrid, [en línea], disponible en <http://www.efe.com/efe/espana/sociedad/uno-de-cada-cinco-dependientes-murio-sin-recibir-la-ayuda-que-le-correspondia/10004-2536286> [fecha de consulta 03/01/2016].

EGS (2015): “Denuncian a Rajoy por no cumplir la ley de dependencia”, Madrid, *EL PAÍS*, [en línea], disponible en http://politica.elpais.com/politica/2015/08/12/actualidad/1439407498_264401.html [fecha de consulta 17/03/2016].

ELKARTEAN. Confederación coordinadora de Personas con Discapacidad Física del País Vasco (2010): *Guía de recursos para las personas con discapacidad física en el País Vasco*. Edit. Elkartean.

EL PAÍS (2015): “El privilegio de la dependencia”, [en línea], disponible en http://elpais.com/elpais/2015/08/09/opinion/1439141291_837360.html [fecha de consulta 17/03/2016].

EUROPAPRESS (2015): “La ley de dependencia pierde beneficiarios, prestaciones y solicitudes”, 17 de septiembre de 2015, Madrid, *ASOCIACION ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES EN SERVIDIOS SOCIALES*, [en línea], disponible en <http://www.directoressociales.com/noticias/143-la-ley-dependencia-pierde-beneficiarios,-prestaciones-y-solicitudes.html> [fecha de consulta 03/03/2016].

FERNANDEZ, Andrés; VICENTE, Ana; ESCOT, Lorenzo; MARTINEZ, Juliana; SAINZ, Javier (2007): *Discapacidad y mecanismos de protección social: el grado de conocimiento de la sociedad española*, [en línea], *UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID*, disponible en <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/100596.pdf> [fecha de consulta 21/07/2015].

GALLO, Julia; SALES, Dolores; MUNAR, Catalina; RODRÍGUEZ, María Concepción (2009): “Divulgación en prensa de la Ley de Dependencia”, *SCIELO*, [en línea], disponible en http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1132-12962009000300006&script=sci_arttext [fecha de consulta 14/02/2016].

GONZÁLEZ, Santiago (dir.) (2013): “La aplicación de la Ley de Dependencia en España”. CES España, [en línea], disponible en http://www.ces.es/documents/10180/106107/preminves_Ley_Dependencia.pdf [fecha de consulta 02/02/2015].

GUZMÁN, Francisco (2013): “El binomio discapacidad-enfermedad: un análisis crítico”, *MINUSVAL 2000*, [en línea], disponible en http://www.minusval2000.com/literatura/articulos/binomio_discapacidad-enfermedad.html [fecha de consulta 25/11/2015].

GUZMÁN, Francisco; MOSCOSO, Melania; TOBOSO, Mario (2010): “Porque la Ley de dependencia no constituye un instrumento para la promoción de la autonomía personal”, *ZERBITZUAN 48*, [en línea], disponible en http://digital.csic.es/bitstream/10261/32740/1/FranciscoGuzman-MelaniaMoscoso-MarioToboso_Zerbitzuan-48.pdf [fecha de consulta 02/02/2016].

IMSERSO (2009): *GUIA DE PRESTACIONES. Para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia. Recursos estatales y autonómicos* [en línea], disponible en http://www.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/33012_gprestaciones.pdf [fecha de consulta 16/07/2015].

IMSERSO (2014): *Información destacada en la gestión del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Situación a 31 de Julio de 2014*, [en línea], disponible en <http://www.dependencia.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/estisaad20140731compb.pdf> [fecha de consulta 23/07/2015].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2009): “Panorámica de la discapacidad en España” [en línea], disponible en <http://www.ine.es/revistas/cifraine/1009.pdf> [fecha de consulta el 23/07/2015].

JIMENEZ, Antonio; HUETE, Agustín (2002): “La discriminación por motivos de discapacidad”, [en línea], disponible en http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/126/cd/unidad_2/material_M2/sabermas1.pdf [fecha de consulta 26/02/2016].

JIMENEZ, Antonio; HUETE, Agustín (2009): “Políticas públicas sobre la discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos.”, en *Política y Sociedad*, 2010, Vol. 47 Núm. 1: 137-152, [en línea], disponible en http://www.um.es/discatif/documentos/PyS/9_Jimenez_Huete.pdf [fecha de consulta 28/01/2016].

LUZ ROMERO, Dora (2016): “Rajoy recorto 2.865 millones en dependencia en su legislatura”, Madrid, *EL PAIS*, [en línea], disponible en http://politica.elpais.com/politica/2016/02/26/actualidad/1456504959_261824.html [fecha de consulta 17/03/2016].

MADRID.ORG (2016): “Concepto de discapacidad”, [en línea], disponible en http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3D2-CONCEPTO+DE+DISCAPACIDAD_2.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1310853507259&ssbinary=true [fecha de consulta 11/11/2015].

MILARIUM AUREUM (2004): “Legislación y normativa sobre la accesibilidad”, [en línea], disponible en <http://www.miliarium.com/Paginas/Leyes/Edificacion/accesibilidad.asp> [fecha de consulta 26/11/2015].

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2009): *III Plan de acción para las personas con discapacidad 2009-2012*, [en línea], disponible en http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/docs/III_PAPCD.pdf [fecha de consulta 24/07/2015].

MINISTERIO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2016): “Avance de la evaluación 2015 del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia”, *IMSERSO*, [en línea], disponible en http://www.dependencia.imserso.gob.es/dependencia_01/evo_doc/e/eva_2015/index.htm [fecha de consulta 09/03/2016].

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2013): *Las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en la Ley de Propiedad Horizontal*, [en línea], disponible en <http://www.crmflardero.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/lasobrasdeeliminaciondebarrera.pdf> [fecha de consulta 26/02/2016].

MINISTERIO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2014): “Portal de la dependencia. Catálogo de servicios.”, *IMSERSO*, [en línea], disponible en http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/ciudadanos/ser_pres/cs/index.htm [fecha de consulta 02/02/2016].

MINISTERIO DE SANIDAD, SRERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2012): “servicios para personas con discapacidad”, *IMSERSO*, [en línea], disponible en <https://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/serviciosPersonasDiscapacidad/home.htm> [fecha de consulta 26/11/2015].

MOLINA, Antonio (2012): “La modificación de la Ley de Dependencia a través del Real Decreto-Ley 20/2012”, Valencia, *LARES*, [en línea], disponible en <http://www.larescvalenciana.org/blog/la-modificacion-de-la-ley-de-dependencia-a-traves-del-real-decreto-ley-202012/2012/09/07/> [fecha de consulta 22/03/2016].

MONTILLA, José Antonio (2014): *La aplicación de la Ley de Dependencia*, [en línea], ARATEKO, disponible en http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3510_3.pdf [fecha de consulta 08/12/2015].

OBSERVATORIO ESTATAL DE DEPENDENCIA (2015): *Estudios elaborados por el Observatorio Estatal de Dependencia*, [en línea], disponible en <http://observatoriodeladiscapacidad.info/novedades/72-estudios-elaborados-por-el-observatorio-estatal-de-la-discapacidad-oed-en-2015.html> [fecha de consulta 16/02/2016].

OMS (2004): “Discapacidades”, [en línea], disponible en <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> [fecha de consulta 29/10/2015].

ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA (2007): *Documento resumen ley de dependencia*, [en línea], disponible en http://www.enfermeriasalamanca.com/legislacion/Ley_de_dependencia_resumen.pdf [fecha de consulta 16/02/2016].

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y EL BANCO MUNDIAL (2011): *Informe mundial sobre la discapacidad*. Edit. OMS

PALACIOS, Agustina; BARRIFFI, Francisco (2007): *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación al a Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, [en línea], GRUPO EDITORIAL CINCA, disponible en http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones_new/4_Libro%20Agustina%20discapacidad.pdf (Cap.I) [fecha de consulta 23/11/2015].

PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos; EIZAGUIRRE, Marlen (2006): “Exclusión social”, *HEGOA*, [en línea], disponible en <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/96> [fecha de consulta 02/02/2016].

PI, Vanessa; BORRAZ, Marta (2015): “Cuatro gráficos que explican el colapso de la dependencia”, *ELDIARIO*, [en línea], disponible en http://www.eldiario.es/sociedad/graficos-explican-colapso-dependencia_0_356265146.html [fecha de consulta 18/02/2016].

PI, Vanessa (2015): “Las diez claves de la Ley de Dependencia que no ha llegado a ser”, *ELDIARIO*, [en línea], disponible en http://www.eldiario.es/sociedad/claves-Ley-Dependencia-llego_0_340516540.html [fecha de consulta 29/07/2015].

PRATS, Jaime; GARCIA, Elena (2013): “el gobierno volverá a subir el copago a los dependientes”, Valencia, *EL PAÍS*, [en línea], disponible en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/05/01/actualidad/1367407124_359360.html [fecha de consulta 24/02/2016].

RAE: “Discapacidad”, [en línea], disponible en <http://dle.rae.es/?id=DrrD8s5> [fecha de consulta 29 de octubre de 2015].

RAE: “Discapacitado”, [en línea], disponible en <http://dle.rae.es/?id=DrrzNuK> [fecha de consulta 29/10/2015].

RECATE, Jaime (2015): “El sistema de atención a la dependencia deja a 445.000 personas sin ayudas”, Madrid, *ABC*, [en línea], disponible en <http://www.abc.es/sociedad/20150805/abci-observatorio-dependencia-201508051349.html> [fecha de consulta 10/11/2015].

RICO, Gabriel (2015): “Guía de ayudas para las familias numerosas y personas con discapacidad”, Madrid, *EL MUNDO*, [en línea], disponible en <http://www.elmundo.es/economia/2015/02/05/54d2057ee2704ea1388b457c.html> [fecha de consulta 23/07/2015].

RODRIGUEZ, Susana; CANO, Amparo (2015): *Discapacidad y políticas públicas. La experiencia real de la juventud con discapacidad en España*. Edit. CATARATA.

RODRÍGUEZ, Miren (2008): “Ascensor nuevo, conflicto a la vista”, Bilbao, *EL CORREO*, [en línea], disponible en <http://www.elcorreo.com/vizcaya/20081011/sociedad/ascensor-nuevo-conflicto-vista-20081011.html> [fecha de consulta 16/10/2016].

ROQUETA BUJ, Remedios (coord.) (2007): *La protección de la dependencia. Comentarios a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Edit. Tirant lo Blanch reformas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA (2015): *Guía práctica de la Ley de Dependencia*, [en línea], disponible en <http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/Guia%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20Ley%20de%20Dependencia.pdf> [fecha de consulta 23/07/2015].

TERCERA-EDAD (2008): “Nueva ley a la ayuda a la dependencia”, [en línea], disponible en <http://www.tercera-edad.org/servicios/ley-ayuda-dependencia.asp> [fecha de consulta 24/02/2016].

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2013): “Comunicado de prensa nº 42/13”, 11 de abril de 2013, *EUROPA.EU*, [en línea], disponible en <http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2013-04/cp130042es.pdf> [fecha de consulta 04/11/2015].

Universidad Politécnica, Discapacidad y empleo (2010): “El concepto de minusvalía según la Organización Mundial de la Salud”, [en línea], disponible en <http://www.upc.edu/ude/particulares/informacion/informacion-generica-sobre-discapacidad/el-concepto-de-minusvalia-segun-la-organizacion-mundial-de-la-salud> [fecha de consulta 02/02/2016].

VALIDA SIN BARRERAS (2006): “Normativa”, [en línea], disponible en <http://es.validasinbarreras.com/empresa/normativa/> [fecha de consulta 26/11/2015].

VERDUGO, JORDAN DE URRIES, SANCHEZ, BENITO; Miguén Ángel, F.B., M.C., M.C. (2009): *Influencia de la protección social y el sistema de pensiones en la actividad y el acceso al empleo de las personas con discapacidad*, [en línea], *INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INTEGRACION EN LA COMUNIDAD*, disponible en <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/119777.pdf> [fecha de consulta el 23/07/2015].

MARCO NORMATIVO

Decreto 16/1983, de 19 de diciembre, sobre normativa para la supresión de barreras arquitectónicas, [en línea], disponible en <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/1984/01/8400083a.pdf> [fecha de consulta 28/03/2016].

Ley 3/1990, de 21 de junio, por la que se modifica la ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda.

Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, [en línea], disponible en <http://www.madrid.org/bdccm/normativa/PDF/Accesibilidad/Normas%20Tratadas/CMLe000893.pdf> [fecha de consulta 11/11/2015].

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre Límites del Dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad, [en línea], disponible en <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/1997/12/9706324a.pdf> [fecha de consulta 11/11/2016].

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, *BOE*, [en línea], disponible en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2015-81> [fecha de consulta 23/07/2015].

Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, *BOE*, [en línea], disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2012/07/14/pdfs/BOE-A-2012-9364.pdf> [fecha de consulta 03/03/2016].

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, *BOE*, [en línea], disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2011/02/18/pdfs/BOE-A-2011-3174.pdf> [fecha de consulta 07/03/2016].

Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”, *BOE*, [en línea], disponible en

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/05/01/pdfs/BOE-A-2015-4786.pdf> [fecha de consulta 03/03/2016].

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Resolución de 29 de junio de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril. *BOE*, [en línea], disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/12/pdfs/BOE-A-2010-10984.pdf> [fecha de consulta 26/02/2016].

Orden de 3 de marzo de 1980, sobre características de accesos, aparatos elevadores y acondicionamiento interior de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

NACIONES UNIDAS (1948): “Declaración Universal de Derechos Humanos”, [en línea], disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/pedagogy.shtml> [fecha de consulta 28/07/2015].

NACIONES UNIDAS (2006): “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” [en línea], disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [fecha de consulta 24/07/2015].

6. ANEXOS

ANEXO 1. Diseños de las entrevistas

Entrevista para personas con discapacidad

Información de carácter personal

1. Nombre
2. ¿Qué edad tiene?
3. Situación personal:
 - a. Estudia ¿Qué?
 - b. Trabaja ¿en qué?
4. Sobre la discapacidad y socialización:
 - a. ¿Cuál es su discapacidad?
 - b. ¿Qué grado tiene reconocido?
 - c. ¿se trata de una discapacidad congénita o adquirida? **Si la respuesta es adquirida pase a la P.3.e**
 - d. ¿Cómo le afecta la discapacidad en su vida diaria? ¿Encuentra dificultades para relacionarse e integrarse en la sociedad?
 - e. ¿Cómo le ha afectado la discapacidad en su vida diaria? ¿Encuentra más dificultades que antes para relacionarse e integrarse en la sociedad?
 - f. ¿Puede quedar con compañeros y/o amigos siempre que lo desee o depende de los planes que se hagan?
5. ¿Recibe alguna prestación económica a parte de la de la prestación? **Si la respuesta es NO pase directamente a la P.5.**
 - a. ¿Cuál? ¿Cómo se enteró de que tenía derecho a ella?
 - b. ¿A la hora de recibir la prestación tuvo que hacer frente a alguna traba administrativa?

Información de carácter general

6. ¿Cómo definiría el concepto de discapacidad?
 - a. ¿utilizaría este mismo término? **Si la respuesta es SI pase a la P.6**
 - b. ¿Cuál?

OMS: “Es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad de la forma, o dentro del margen, que se considera normal para un ser humano”. Para la OMS vendría a ser la consecuencia que la deficiencia produce en la persona.

RAE: “persona que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.”

7. ¿Qué opinión le merecen las definiciones que le he leído?
8. ¿Conoce alguna política, ley o medida destinada a facilitaros a desarrollar las Actividades Básicas de la Vida Diaria? ¿Cuáles? **Si la respuesta es NO pase directamente a la P.10.**
9. Hablemos de la Ley de promoción y supresión de barreras arquitectónicas. ¿Considera que en la actualidad existen barreras arquitectónicas que os impiden desarrollar las Actividades Básicas de la Vida Diaria? **En caso de que no sepa responder hacer las siguientes:**
 - a. ¿Considera que los medios de transporte tales como autobuses, metro, trenes, entre otros están lo suficientemente adaptados para las personas con algún tipo de discapacidad? En su caso, ¿este sujeto a un horario específico diferente al resto en los autobuses?
 - b. ¿Considera que todos los edificios públicos y privados están adaptados?
 - c. ¿Cree que existen únicamente barreras arquitectónicas o considera que hay barreras no tangibles?
10. ¿Qué opinión le merece las medidas, leyes, políticas establecidas por el Gobierno Estatal y autonómico (supresión de barreras arquitectónicas, ley de dependencia, cupo de las empresas) son eficaces y/o eficientes? ¿Por qué?
11. ¿Crees que la sociedad procura que sea autosuficiente, le ayudamos a ello? ¿Qué cree que se debería de cambiar?
12. ¿Siente que es discriminado o en ocasiones excluido por el resto de personas y/o por las organizaciones y las instituciones públicas? ¿Por qué?
13. ¿Considera que existe una total desinformación sobre las políticas públicas y prestaciones dirigidas a las personas con discapacidad?
14. Si pudiera pedir o decir algo a las instituciones públicas, ¿Qué sería?
15. ¿Cree que España, catalogando como un estado de Bienestar y de Derecho además de un país desarrollado, puede presumir de atender las necesidades y demandas de las personas con algún tipo de discapacidad?

Entrevista para personas sin discapacidad

Información de carácter personal

1. Nombre
2. ¿Qué edad tiene?
3. Situación personal:
 - a. Estudia ¿Qué?
 - b. Trabaja ¿En qué?
4. ¿Tiene algún familiar/amigo cercano con discapacidad? **Si la respuesta es NO pase a la P.5.**
 - a. ¿Cuál es su discapacidad?
 - b. ¿Es congénita o adquirida?
 - c. ¿Cómo le afecta / o le ha afectado la discapacidad en su vida diaria?
¿Considera que encuentra dificultades para relacionarse e integrarse en la sociedad?

Información de carácter general

5. ¿Cómo definiría el concepto de discapacitado?
 - a. ¿utilizaría este mismo término? **Si la respuesta es NO pase a la P.6.**
 - b. ¿Cuál?

OMS: “Es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad de la forma, o dentro del margen, que se considera normal para un ser humano”. Para la OMS vendría a ser la consecuencia que la deficiencia produce en la persona.

RAE: “Persona que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.”

6. ¿Qué opinión le merece las definiciones que te he leído?
7. ¿Conoce alguna política y/o medidas destinadas a facilitar el desarrollar las Actividades Básicas de la Vida Diaria? ¿Cuál/es?
8. ¿Cómo describiría la vida de las personas con discapacidad?
9. ¿Cree que pueden desarrollar sus Actividades Básicas de la Vida diaria con total normalidad?
10. ¿Qué percepción tiene sobre las personas con discapacidad a la hora de socializarse?
11. ¿Considera que las personas con algún tipo de discapacidad están en una posición inferior al resto? ¿Por qué?
12. ¿Cree que la sociedad procura que sea autosuficiente, le ayudamos a ello? ¿Qué cree que se debería de cambiar?

Experto: expresidente de una asociación de personas con espinabífida

Información de carácter personal

1. Nombre
2. ¿Qué edad tiene?
3. ¿Tiene algún familiar/amigo cercano con discapacidad? **Si la respuesta es No pase a la P.4.**
 - a. ¿Cuál es su discapacidad?
 - b. ¿Es congénita o adquirida?
 - c. ¿Cómo le afecta / o le ha afectado la discapacidad en su vida diaria?
¿Considera que encuentra dificultades para relacionarse e integrarse en la sociedad?

Información de carácter general

4. ¿Cómo definiría el concepto de discapacitado?
 - a. ¿utilizaría este mismo término? **Si la respuesta es SI pase a la P.5.**
 - b. ¿Cuál?

OMS: “Es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad de la forma, o dentro del margen, que se considera normal para un ser humano”.

RAE: “Persona que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.”

5. ¿Qué opinión le merece las definiciones que te he leído?

Sobre la asociación:

6. ¿Porque se crean este tipo de asociaciones, ONGs, etc.?
7. ¿Cuál es el objetivo principal de la asociación?

Sobre la socialización de las personas con discapacidad:

8. ¿Cómo describiríais la vida de las personas con discapacidad?
9. ¿Consideráis que pueden desarrollar sus Actividades Básicas de la Vida diaria con total normalidad?
10. ¿Qué percepción tienen sobre las personas con discapacidad a la hora de socializarse?
11. ¿Consideran que las personas con algún tipo de discapacidad están en una posición inferior al resto? ¿Por qué?

12. ¿Creen que la sociedad procura que sea autosuficiente, le ayudamos a ello? ¿Qué cree que se debería de cambiar?
13. ¿Consideran que las políticas (dependencia y supresión de barreras) tienen una aplicación real? ¿porque?
14. ¿Por quienes creen que sufren más discriminación por las instituciones, órganos, etc. públicos o por la sociedad en sí?

ANEXO 2. Barreras

Krunch (Basauri)



Fuente: Noemi Del Pino

En ella se puede apreciar con claridad el incumplimiento de la accesibilidad universal, pues la entrada para algunos se ve impedida por dos escalones de altura considerable.

Estación de metro de Ariz (Basauri)



Fuente: Noemi Del Pino

Aquí se puede apreciar como para entrar al vagón del metro (independientemente de la estación) primero se ha de superar un desnivel y al mismo tiempo un margen de diferencia entre el andel y en metro que dificulta el acceso al mismo.

Paso de cebra frente al Social Antzokia (Basauri)



Fuente: Noemi Del Pino

En esta imagen podemos comprobar como en ocasiones las personas con diversidad funcional tienen dificultades para cruzar un paso de cebra, adaptado perfectamente por una cuesta con un grado de desnivel perfecto, por un coche.

Bar Bizkotzalde (Basauri)



Fuente: Noemi Del Pino

En la imagen podemos observar como la terraza se encuentra mal ubicada por dos motivos, por una parte, porque el espacio de maniobra o de paso para las personas con algún tipo de diversidad funcional es casi nulo y por otra, en base a lo que uno de nuestros/as entrevistados/as sostuvo, debería de estar ubicado a la izquierda y no a la derecha.

Cajero Automático BBK (Bilbao)



Fuente: Noemi Del Pino

Los cajeros automáticos son un ejemplo que sirve para demostrar que las máquinas expendedoras, etc. no están adaptadas para las personas con diversidad funcional. El cajero es demasiado alto para las personas con silla de ruedas, en ocasiones la pantalla es táctil y una persona invidente no sabe dónde toca, etc.